

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

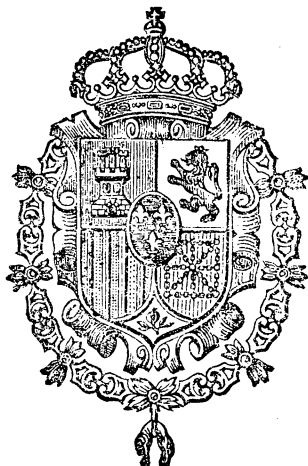
|                           |                   |       |
|---------------------------|-------------------|-------|
| Madrid.....               | Un mes.....       | 5 ps. |
| Provincias.....           | Un trimestre..... | 20 »  |
| Poseciones de África..... | Un trimestre..... | 80 »  |
| Extranjero.....           | Un trimestre..... | 45 »  |

RÚBRO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

## REBAJA GRADUAL

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de |               |
| 125 pesetas.....                      | el 10 por 100 |
| idem id. de 250 idem.....             | el 20 por 100 |
| idem id. de 500 idem.....             | el 30 por 100 |
| idem id. de 1.000 idem.....           | el 40 por 100 |

Las de sueltas se rigen por tarifa especial que, en esta edición de las manuales, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 17

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley reformando el párrafo segundo del art. 90 del Código penal.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos D. Verardo García Rey la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los Capitanes ó patrones de los buques de vapor que piensen dedicarse a la pesca en las costas de Río de Oro y Canarias, y que hayan de volver a nuestros puertos con la pesca realizada, deberán ponerlo en conocimiento del Administrador de la Aduana con la necesaria antelación.

## Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que se apruebe el presupuesto de los gastos de conservación del balizamiento de las barras de la provincia de Huelva, por su importe de pesetas 19.357'40.

Otra disponiendo que se apruebe el presupuesto de gastos del Servicio central de Señales marítimas por su importe de 47.812'50 pesetas.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas en las fechas que se expresan.

## Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Edicto citando a Don Alejandro Sava.

CONSEJO SUPLENTE DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas durante la segunda quincena del mes de Diciembre último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde Calamocha (Teruel) a Vivel del Río.

Edicto citando al ex Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos D. Joaquín Serrano y Ramírez.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Diciembre último.

## Administración provincial:

Cuarta Inspección de Montes.—Distrito forestal de Murcia.—Alicante.—Subastas para el arriendo del aprovechamiento de 6.000 quintales métricos de esparto en cada uno de los tres años forestales de 1907-908, 1908-909 y 1909-910, y otros 27.331 quintales métricos de igual producto y de los mismos años, de los montes de los pueblos de Abarán y Jumilla, respectivamente.

Universidad de Santiago.—Clasificación y propuesta de los aspirantes a las Escuelas anunciadas a concurso de traslado de esta Universidad.

Universidad de Granada.—Concurso para una plaza de Ayu-

dante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Baeza.

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar la construcción de la carretera de El Molinar a la de la Granja, trozos 2.º y 3.º de la sección comprendida entre Miraflores de la Sierra y Rascafría.

Décimosesto Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de bales que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería.

## Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos citando a los mozos que se mencionan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—El Porvenir.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Bekanntmachung.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

El Laurel de Baco.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

## Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.  
Tribunal Supremo.—Pliegos 10 y 11 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

El párrafo 2.º del art. 90 del Código penal quedará redactado en los siguientes términos:

«En estos casos sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las dos que pudieran imponerse, penando separadamente ambos delitos.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Rosada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Estudios acerca de la táctica de Infantería*, escrita por el primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos D. Verardo García Rey, que V. E. remitió a este Ministerio con su comunicación de 28 de Agosto último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que a continuación se inserta, y por resolución de 26 del actual, se ha servido conceder a dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

## INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Señor: De Real orden, fecha 11 de Septiembre último, se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el primer Teniente de Infantería Don Verardo García Rey, por la obra de que es autor, titulada *Estudios acerca de la táctica de Infantería*. Acompañan a ésta un informe emitido por una Junta nombrada por el Capitán general de la séptima región, oficio de esta Autoridad y copia de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

El trabajo que se examina se compone de 83 páginas impresas en 4.º, distribuidas en 11 capítulos.

Partiendo del Reglamento táctico para la Infantería del Marqués del Duero, hace notar el autor el adelanto que representó dicho Reglamento, el cual, rompiendo con la rutina de los anteriores, inspirados en los de Francia y Prusia, cimentó sobre bases sólidas y desconocidas hasta entonces el arte de la guerra, encerrando las fórmulas de la guerra, fundamentadas en el campo de la lucha, con sencillez para facilitar su aprendizaje, simplificando la instrucción del soldado y reduciendo el número de movimientos a los meramente necesarios y de indispensable aplicación en campaña.

Hace un ligero estudio de las ideas y tendencias que se introdujeron en los Reglamentos tácticos de 1881 y actual, y expone la necesidad de que éste sea objeto de una revisión

para despojarlo de todo detalle inútil y agregarle ciertos principios positivos, deducidos de la experiencia de la guerra.

Teniendo en cuenta que la sencillez, la brevedad, el terreno, la invulnerabilidad ante el problema balístico y el espíritu, son las características que se presen tan frente a la resolución del gran problema que la táctica pretende resolver en la evolución que se viene haciendo, y cuyas tendencias han guiado en Francia a los Coroneles Henrich y Mignet, y al Teniente Coronel Fumet; en Italia al General Degiorgis, y en España a Burguete; desde el punto de vista táctico los primeros, bajo el aspecto balístico Degiorgis, y combinando uno y otro Burguete, hace el autor un estudio de la obra del Coronel Henrich titula *Essai du Règlement sur les Manœuvres de l'Infanterie*, en sus bases y desarrollo, para deducir que no hay fundamento suficiente para variar tan radicalmente el principio táctico que propone por la sola razón de que las formaciones por el flanco se adaptan al terreno más que las por el frente, raíz de las formas tácticas de todos los Reglamentos.

A continuación examina y refuta razonadamente el sistema que preconiza y propone Mignet, suponiéndole innecesario para ejercer una acción sólida, por la dificultad de hacer converger las tropas en un punto determinado, cuando las posibilidades de maniobrar para obtener el triunfo.

Estudiando la obra *Simplificación de los Reglamentos de la Infantería*, de que es autor el Teniente Coronel Fumet, y cuyos procedimientos están en ensayo, describe a grandes rasgos todo el fundamento de las formaciones que propone esta Jefe, haciendo ver que adolecen de los inconvenientes que ofrecen las disposiciones por el flanco, ó sean, las de presentar masas compactas, macizas y de mucha densidad, que constituyen, sobre todo por su excesiva profundidad, blancos favorables a los tiros oblicuos de la Infantería adversa y son admirables objetivos a los fuegos de la artillería enemiga, cuya preponderancia, hoy por hoy, es en la guerra el eje sobre que gira el combate.

El Mayor General italiano E. Degiorgis, por ser tal vez el primero que preconizó las formaciones por el flanco en su obra titulada *Avance y fuego de la Infantería en el combate*, es motivo de estudio detenido, pues su trabajo es el que tiene más sólido fundamento, por radicar en la experimentación del fuego de fusil y en cálculos teóricos respecto al fuego de cañón, y ser, por tanto, un problema balístico el que sirve de principio al dispositivo de combate que en la obra se preconiza.

Con argumentos convincentes señala el primer Teniente García Rey lo complicado y artificioso de tal sistema en las formaciones de combate, en el avance y acción del fuego y en el problema del municionamiento.

Seguidamente pasa a estudiar la vulnerabilidad de las masas, comparadas en las de las reglamentarias, haciendo notar que ya el Coronel Navarro, de nuestro Ejército, dedujo en un estudio comparativo de ellas que no hay nada que abuse y justifique la preferencia de las formaciones por el flanco.

Continuando este examen, hace resaltar que otro de los inconvenientes de este sistema es el que la masa se fracciona desde el comienzo del combate, dividiéndose en más y más medida que se verifica el avance, y en partes tan pequeñas, que difícilmente pueden ser dirigidas y disciplinadas, por

conservar una independencia perjudicial y sustraerse a toda acción de sus respectivos Comandantes; concluyendo con que, dado lo artificioso del sistema, más bien parece aplicado al juego de la guerra, en el gabinete, que al acto formal del combate, que pide reiteración de esfuerzos, acción del mando, dirección eficaz, cohesión, disciplina y mucha parte de inspiración, arte y ofensa militar.

El primer Teniente García Rey, al ocuparse de los Reglamentos fundados en el principio de la dislocación del frente, en el concepto táctico de las unidades inferiores, estudia la obra *Nuevos métodos tácticos* del Comandante Burguete, tanto en su espíritu como en la forma del desarrollo de su plan, analiza detenidamente cada una de las formaciones que presenta para encontrar razones que las abonen o presentar los inconvenientes de que adolecen, comparándolas con el Reglamento vigente, y de paso emite su parecer sobre alguna variación que pudiera introducirse en éste, sin detrimento de los principios generales que le rigen.

Como el estudio de la vulnerabilidad ha sido el problema que más ha servido de fundamento para los encomiadores de las formaciones por el flanco, hace un examen detenido de las que proponen Degiorgis, Henrich y Burguete, y apoyándose en los estudios realizados por el Coronel Navarro sobre las mismas, deduce, con cálculos y argumentación sólida, que las actuales tienen ventajas sobre aquéllas.

No sólo considera el autor la vulnerabilidad de las formaciones por el flanco y por el frente, sino que teniendo en cuenta la visibilidad y mucha movilidad que los partidarios de las primeras, especialmente Burguete, les exige, no dando al terreno toda la importancia que tiene y desatendiendo el fuego, hace ver cómo debe entenderse y ejecutarse el avance hacia el enemigo, que si tiene que ser ejecutado decididamente y sin vacilaciones, debe prepararse por el fuego sostenido, hecho de posición en posición, de avance en avance, de salto en salto, para que la tropa recobre las energías que insensiblemente se gastan y que es preciso conservar para el abordaje; de todo lo cual deduce que la velocidad debe estar subordinada al fuego; que con el sistema de diseminación de Degiorgis, se carece de disciplina, de orden y de acción directriz, cualidades que regulan el empuje y hacen que se llegue al asalto; que en el ensayo de Henrich, aun cuando no hay la complicación que en el método de Degiorgis, también se exageran los límites del frente de las líneas, resultando menos energética é impulsiva la acción de las masas, menos ordenados sus movimientos y más difícil su dirección.

Termina la obra con un ligero resumen de los métodos que proponen los autores, cuyas obras ha examinado como más salientes en preconizar el sistema de formaciones por el flanco, y después de razonadas consideraciones acerca de las doctrinas que predominan en Francia y Alemania, y de la experiencia que arrojan las últimas guerras, hace ver las condiciones que debe reunir un buen Reglamento de maniobras de la Infantería.

El trabajo del primer Teniente García Rey es una obra de importancia desde el punto de vista técnico militar; en la discusión entablada entre los que de la táctica de la Infantería se ocupan, este Oficial emite su opinión y lo hace con brillantez, como resultado de un estudio detenido de los métodos en uso de presentar las tropas en el combate y los nuevos que se pretenden introducir.

El principio de adoptar ante el contrario las formaciones que más daño pueden causar al enemigo recibiendo el menor posible, es muy tenido en cuenta por el autor, y así en su obra se ve cómo ha estudiado con detenimiento los sistemas de formaciones por el flanco presentados por Henrich, Mignot, Fumet, Degiorgis y Burguete, examinando no sólo su artefacto, para hacer resaltar sus inconvenientes, sino calculando la vulnerabilidad material y moral que se produce en las tropas por la depresión que en el ánimo experimenta el individuo, como resultado de las pérdidas sufridas. La comparación de las formaciones actuales con las que proyectan los anteriores autores, evidencia un perfecto conocimiento de los Reglamentos tácticos para la Infantería en su mecanismo y en su espíritu. Las consideraciones que hace respecto a la realidad del combate son de importancia para deducir cómo las formaciones deben subordinarse al fuego para producir el choque; el estudio de las densidades de la cadena y del frente del combate, el de la profundidad y desarrollo de este orden y el de la marcha en el ataque, le permite concluir expresando la manera de entenderse el combate y los Reglamentos tácticos en el día.

En toda la obra se revela un detenido estudio del problema táctico, y la concisión, sin perjuicio de la claridad, de los conceptos, la clara percepción de cuanto se refiere a punto tan importante para el Ejército, y muy particularmente a la Infantería, la hacen en extremo meritoria. Es, pues, el libro objeto de este informe un trabajo digno del encomio por su forma, por su fondo, por tratar de asunto puramente técnico-militar que reporta utilidad al Ejército, y llevado a cabo con ideas propias, que demuestran inteligencia, aplicación y laboriosidad, como lo reconoce en su informe la Comisión nombrada para su estudio, con cuyas conclusiones se halla conforme el Capitán general de la séptima región; y teniendo en cuenta que el citado primer Teniente de Infantería Don Verarde García Rey cuenta más de diez y nueve años de servicios y se halla en posesión de dos Cruces del Mérito militar con distintivo rojo, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que se ha hecho acreedor a ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso a Capitán, por hallarse comprendido en el caso 6.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Macías. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El progresivo y muy importante desarrollo que ha alcanzado ya el ejercicio de la pesquería, el cual se realiza hoy con el empleo de los eficaces medios que actualmente dan las artes ó aparejos de arrastre y los buques de vapor que, alejándose del litoral de nuestra Península, llevan la práctica de la indicada industria á las aguas del Archipiélago canario y de Río de Oro, ha determinado la conveniencia de reglamentarla, no sólo para evitar el menoscabo que á los intereses fiscales pudiere irrogarse, sino también para ad-

quirir y formalizar los datos estadísticos necesarios para venir en conocimiento de la importancia y valor de la pesca que se obtenga y de los puertos á que se lleve por ofrecerles más amplio y seguro mercado.

Atendiendo, pues, á la necesidad de la realización de los aludidos fines y á la conveniencia de que las disposiciones que se dicten no constituyan un obstáculo ni dificulten el engrandecimiento de tan importante industria;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Capitanes ó patronos de los buques de vapor que piensen dedicarse á la pesca en las costas de Río de Oro y Canarias y que hayan de volver á nuestros puertos con la pesca realizada, deberán ponerlo en conocimiento del Administrador de la Aduana con la necesaria antelación por medio de una instancia en que expresen la clase de pesca á que el buque se dedique y la relación de las artes ó aparejos que el buque lleve.

2.º El Administrador de la Aduana decretará la indicada solicitud, disponiendo que un funcionario pase á bordo para comprobar la existencia de las artes y aparejos declarados, haciéndole constar en la solicitud que se entregará al patrón del buque.

3.º Al regreso de la pesca, y antes de entrar en nuestras aguas jurisdiccionales, deberá el patrón hacer constar en la misma solicitud el pescado que conduce, cuyo peso aproximado indicará, y que procede de la pesca realizada por el buque, la que se admitirá con franquicia de derechos, con arreglo á las disposiciones 7.ª y 8.ª del Arancel.

4.º A la entrada en puerto hará entrega de la solicitud y se comprobará por los documentos de á bordo si el buque ha tocado en algún puerto extranjero, en cuyo caso se hará constar así y se negará la franquicia al pescado que el buque conduzca, exigiéndole en consecuencia los correspondientes derechos arancelarios.

5.º La descarga del pescado se podrá efectuar en el momento de la llegada del buque, conforme á lo dispuesto para casos análogos en el art. 79 de las Ordenanzas de Aduanas, y la misma solicitud, en la que se hará constar el resultado de la descarga, volverá á la Administración para la oportuna toma de razón en Estadística; y

6.º En el caso de que á bordo del buque se procediera á la salazón ú otra preparación del pescado fresco, se atenderá á lo que dispone la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Julio último, referente á pesquerías en Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de los gastos de conservación del balizamiento de las barras de la provincia de Huelva durante el próximo año de 1908, considerando suficientemente justificadas las diversas partidas que lo integran, y teniendo en cuenta la índole especial del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura del Servicio central de Señales marítimas, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el presupuesto de que se trata por su importe de 19.357'40 pesetas, y se autoriza á la Jefatura de Huelva para llevar á cabo el servicio á que el mismo se refiere por el sistema de administración, con cargo á la partida del próximo presupuesto del Estado, análoga á la 3.ª del artículo 3.º, capítulo 13, sección 8.ª, del vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos del Servicio central de Señales marítimas que para el próximo año ha redactado la Jefatura del mismo, considerando que las variaciones que dicho presupuesto presenta con relación al aprobado para el corriente año se hallan suficientemente justificadas en la Memoria que al mismo se acompaña, así como en el informe emitido por aquella Jefatura, y teniendo en cuenta la índole especial del servicio á que el referido presupuesto se contrae;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el presupuesto de que se trata por

su importe de 47.812'50 pesetas, y se autoriza á la Jefatura del Servicio central de Señales marítimas para que lleve á cabo el servicio por el sistema de administración, con cargo á la partida del próximo presupuesto general de gastos, análoga á la 5.ª del art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª, del vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Sección primera.

#### GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que á continuación se expresan.

15 Octubre 1907.—Mandando expedir, de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Salvatierra á favor de Doña María Matilde de Cervantes y Terreros, por fallecimiento de su abuelo D. Miguel Jerónimo López de Peñalta Urrutia de Vergara y Cervantes.

18 ídem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Lluriach á favor de D. Gabriel de Olivar y de Olives, por fallecimiento de su padre D. Simón Joaquín de Olivar y Desvalls.

Ídem id. id.—Concediendo Real licencia á D. Pedro Du-Quesne y Montalvo, Marqués de Du-Quesne, para contraer matrimonio con Doña Isabel de Zaldo y Lamar.

26 ídem id.—Concediendo Real licencia á D. José María Solano y Adán de Yarza, hijo de los Marqueses del Socorro, para contraer matrimonio con Doña María Teresa Solano y Martínez de Pisón, hija de los Marqueses de la Solana.

Ídem id. id.—Concediendo Real licencia á D. César Pérez de Guzmán y Spreca, Marqués de Aulencia, para contraer matrimonio con Doña Fernanda Moreno y Zuleta, hija de los Condes de los Andes.

Ídem id. id.—Concediendo Real licencia á Doña María Teresa Solano y Martínez de Pisón, hija de los Marqueses de la Solana, para contraer matrimonio con Don José María Solano y Adán de Yarza, hijo de los Marqueses del Socorro.

Ídem id. id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Canilleros á favor de D. José Miguel Mayoralgo y Obando, por fallecimiento de su tía Doña María de la Consolación Porres y Mendoza.

2 Noviembre ídem.—Concediendo Real licencia á Doña Fernanda Moreno Zuleta, hija de los Condes de los Andes, para contraer matrimonio con D. César Pérez de Guzmán y Spreca, Marqués de Aulencia.

Ídem id. id.—Concediendo Real autorización á Don Ramón Melgarejo y Melgarejo para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Marqués de Melgarejo con que ha sido agraciado por Su Santidad Pío X.

Ídem id. id.—Concediendo Real autorización á Don Rogelio Ricardo Carlos Enrique Esteban, Vizconde de Dampierre, para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Duque de San Lorenzo con que ha sido agraciado por Su Santidad León XIII.

12 ídem id.—Concediendo Real licencia á D. Ricardo del Valle y de Lersundi, hijo de los Condes de Lersundi, para contraer matrimonio con Doña Francisca del Valle é Izuaga.

Ídem id. id.—Concediendo Real licencia á Doña Isabel del Valle y de Lersundi, hija de los Condes de Lersundi, para contraer matrimonio con D. Manuel María de Sivatte y de Llopart.

21 ídem id.—Disponiendo que al expedir á favor de D. Ramón Melgarejo y Melgarejo la Real cédula de autorización, concedida por Real orden de 2 del actual, para usar en España el título pontificio de Marqués de Melgarejo, sea con la denominación de Marqués de Melgarejo de los Infantes.

26 ídem id.—Concediendo Real licencia á D. Raimundo Riestra y Calderón, hijo de los Marqueses de Riestra, para contraer matrimonio con Doña María del Moral.

3 Diciembre ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Perales del Río y en la Grandeza de España á él unida á favor de Don Buenaventura Fernández Durán y Caballero, Marqués de Tolosa, por fallecimiento de su padre D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós.

Ídem id. id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Villanueva de Perales de

Milla á favor de D. Antonio Fernández Durán y Queralt, por fallecimiento de su abuelo D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós.

3 Diciembre 1907.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Zugasti á favor de D. Nicolás Fernández de Córdoba y Owens, por fallecimiento de su tía Doña Luisa Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias Bohorques.

10 ídem íd.—Dispensando á Doña María de la Concepción de Castro y Arcaño, biznieta de los Marqueses de la Fuente de las Palmas, de la responsabilidad en que ha incurrido al contraer matrimonio con D. Eliseo Lecuena y Diaz sin obtener antes la Real licencia correspondiente.

18 ídem íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de San Nicolás á favor de D. Ricardo de Francia y González de Castejón, por fallecimiento de su padre D. Diego de Francia.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Bañuelos á favor de Doña Antonia Bañuelos Thorudike, por fallecimiento de su padre Don Miguel de los Santos Bañuelos.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Montemorana á favor de D. José del Valle y Burgos, por fallecimiento de su tío D. Rafael de Burgos y Jiménez.

Ídem íd. íd.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de la Andaya á favor de Don José Fernández de Lascoiti y Jiménez, por fallecimiento de su padre D. José Fernández de Lascoiti y Sancha.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á Doña María de los Dolores Aisa y Villarroja, hija de los Barones de la Torre, para contraer matrimonio con D. Rafael Lataillade y Aldusa.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á D. Nicolás Fernández de Córdoba y Owens, hijo de los Marqueses de Montalvo, para contraer matrimonio con Doña Amparo Frígola y Muguero, hija de los Barones del Castillo de Chirel.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á Doña Amparo Frígola y Muguero, hija de los Barones del Castillo de Chirel, para contraer matrimonio con D. Nicolás Fernández de Córdoba y Owens, hijo de los Marqueses de Montalvo.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á Doña Amalia Bernaldo de Quirós y Argüelles, hija de los Marqueses de Argüelles, para contraer matrimonio con Don Manuel de Liñán y León.

30 ídem íd.—Concediendo Real licencia á D. Martín González del Valle y Fernández Miranda, hijo de los Marqueses de la Vega de Anzo, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar Herrero.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á Doña María Teresa de la Figuera y de la Cerda, hija de los Marqueses de Fuente el Sol, Vizcondes de Mendinueta, para contraer matrimonio con D. Máximo Llompart y Grullón.

Ídem íd. íd.—Concediendo Real licencia á Doña María de los Desamparados de Jáudenes y Lezano, hija de los Condes de Zanoni, para contraer matrimonio con D. José María Rocafull y Sancho.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente, Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera y última vez á D. Alejandro Sava, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días, que empezarán á contarse al siguiente de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de la Tesorería Central de Noviembre de 1902; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1908.—El Secretario general, Juan A. Maldonado.

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1907, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| NOMBRES                                      | Pensión anual que se les señala.—Pesetas. |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------|
| D. José María Lagarde Aramburo y hermanos... | 1.250                                     |
| D. Manuel Díaz Pérez y hermanos...           | 625                                       |
| Doña María de Africa Porcel y Soler...       | 1.200                                     |
| Doña Agueda Florido Bernalis...              | 470                                       |

### NOMBRES

| NOMBRES                                                     | Pensión anual que se les señala.—Pesetas. |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Doña Juana Beatriz Josefa Laplaza y Naranjo...              | 1.125                                     |
| Doña Justina Monly Villalba...                              | 1.250                                     |
| Doña Francisca Botella Arenas...                            | 1.125                                     |
| Doña María de los Dolores Guerrero Jiménez...               | 470                                       |
| Doña Josefa de Saralegui y Barbeito...                      | 1.250                                     |
| Doña Antonia Tajuelo y Bugallo...                           | 470                                       |
| Doña María de la O González Villamiel, hijas y entenados... | 1.125                                     |
| Doña Sofia Villaluso Moscoso...                             | 625                                       |
| D. Ezequiel González Gómez y hermana...                     | 1.125                                     |
| Doña María de la Piedad Ramírez Acosta...                   | 1.250                                     |
| Doña María de los Angeles Juan Moreno...                    | 625                                       |
| Doña María del Rosario García-Elvira Salcedo...             | 400                                       |
| Doña Bernarda de los Reyes Solís y Díez...                  | 625                                       |
| Doña Emilia Tellier Aribaud...                              | 625                                       |
| Doña Luisa Gironza Garcés...                                | 470                                       |
| Doña Francisca Pueyo Lecumberri...                          | 1.125                                     |
| Doña Manuela Gómez Pinedo...                                | 625                                       |
| Doña Carolina Rojo González...                              | 470                                       |
| Doña María Mercedes Tarrío Veiga...                         | 625                                       |
| Doña Jesusa Salgado Teigeiro...                             | 1.100                                     |
| Doña María Cid Cid...                                       | 470                                       |
| Doña María de los Angeles Gutiérrez Aday...                 | 470                                       |
| Doña María Mercedes Gonzalo Sevilla...                      | 470                                       |

Madrid 3 de Enero de 1908.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirlos los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

OCEANO INDICO.—Cellán.—Colombo.—Modificación de la luz de la Torre del Reloj.—Notices to Mariners, número 1.741. Londres, 1907.

Núm. 646, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se modificó el período de la luz de la Torre del Reloj, y es ahora de 10 segundos en vez de 30 segundos. Desde el S. y el W. la luz tiene la siguiente apariencia: destello, 0'3 seg.; ocultación, 1'4 seg.; destello, 0'3 seg.; ocultación, 1'4 seg.; destello, 0'3 seg.; ocultación, 6'3 seg. Total, 10 seg. Desde el N. tiene la siguiente apariencia: grupo de dos destellos entre sus direcciones N. 23° W. y N. 1° W.; ocultación entre el N. 1° W. y el N. 21° E.; y grupo de dos destellos entre el N. 21° E. y el N. 44° E.

Situación aproximada: 6° 56' 00" N. y 86° 02' 50" E. (79° 50' 30" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 106.

Derrotero núm. 25 (11 b), pág. 355.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Correos.

#### Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Calamocha (Teruel) á Vivel del Río, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Teruel y subalterna de Calamocha, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las expresadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel el día 5 del próximo Febrero, á las once horas.

Madrid 4 de Enero de 1908.—El Director general, Espinosa.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-2478

#### Telégrafos.

Habiendo dispuesto elevar al Tribunal de Cuentas del Reino el expediente administrativo incoado por delegación del mismo para el reintegro del importe de varias tasas de telegramas, por el presente se cita, llama y emplaza al ex Auxiliar del Cuerpo D. Joaquín Serrano y Ramírez, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Guipúzcoa, comparezca ante la Sala segunda de dicho Tribunal, por sí ó debidamente representado, á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

San Sebastián 31 de Diciembre de 1907.—El Jefe del Centro, Miguel Coll.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista de los Sres. Académicos de número que durante el año actual tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo á los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.

Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.

Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.

Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcarate y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre Tejada Oneale y Eulate, Conde de Tejada de Valdoviera.

Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín.

Sr. D. Damián Isern.

Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo, Marqués del Muni.

Sr. D. Joaquín Costa.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elio, Marqués del Vadillo.

Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.

Ilmo. Sr. D. José Manuel Piernas y Hurtado.

Excmo. Sr. D. Pio Guillón é Iglesias.

Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasaola y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.

Ilmo. Sr. D. Manuel Sales Ferré.

Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

|                                                 |         |
|-------------------------------------------------|---------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....       | 82'391  |
| Ídem amortizable al 5 por 100.....              | 100'443 |
| Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....       | 100'483 |
| Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100..... | 101'123 |

Madrid 3 de Enero de 1908.—El Director general, V. de Eza.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Cuarta Inspección de Montes.

#### Distrito forestal de Murcia-Alicante.

#### PROVINCIA DE MURCIA

#### Espartos.—Abarán.

El día 24 del presente mes, y hora de las diez, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, sita en el paseo del Malecón, letra A, y simultáneamente en el pueblo de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la cuarta subasta para el arriendo del aprovechamiento de 6.000 quintales métricos de esparto en cada uno de los tres años forestales de 1907 908, 1908-909 y 1909-910 en el monte núm. 40 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Sierra de la Pila, perteneciente al pueblo de Abarán, bajo el tipo de tasación anual de 6.000 pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día 1.º de Agosto último, quedando reformada la condición 61 del mismo en el sentido de que la época para verificar el aprovechamiento en cada año será la comprendida desde el 15 de Agosto al 15 de Diciembre.

Murcia 2 de Enero de 1908.—El Inspector, P. O., Ricardo Codorniu. S-2477

#### Espartos.—Jumilla.

El día 25 del presente mes, y hora de las nueve, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, sita en el paseo del Malecón, letra A, y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la quinta subasta para el arriendo del aprovechamiento de 27.331 quintales métricos de esparto en cada uno de los años forestales de 1907 908, 1908-909 y 1909 910, en los montes números 87 al 101 del Catálogo de los de utilidad pública, pertenecientes á dicho pueblo de Jumilla, bajo el tipo de tasación anual de 21.331 pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día 1.º de Agosto último, quedando reformada la condición 61 del mismo en el sentido de que la época para verificar el aprovechamiento en cada año será la comprendida desde el 15 de Agosto al 15 de Diciembre, y agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe 6.000 quintales métricos de esparto seco en cada uno de los tres años que comprende la subasta, con destino á uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del 10 por 100 de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de 1.200 pesetas, las que le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del 90 por 100, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el del 10 por 100 del remate; y

3.ª Por último, también le será abonada al rematante por el Ayuntamiento, ó descontada del 90 por 100, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Murcia 2 de Enero de 1908.—El Inspector, P. O., Ricardo Codorniu. S-2478

## Universidad de Santiago.

Clasificación y propuesta que, de conformidad con el Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Noviembre último.

| Número de orden.... | NOMBRES                                  | ESCUELAS QUE SIRVEN                                                                                                                                    |                        | SUELDO MAYOR legal disfrutado en propiedad. — Pesetas. | TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA |        |        |                                           |        |        |            |        |        | Oposiciones aprobadas..... | Título que poseen.... | ESCUELAS                |                                           | SUELDO — Pesetas. |
|---------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------|--------|-------------------------------------------|--------|--------|------------|--------|--------|----------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------------------------|-------------------|
|                     |                                          |                                                                                                                                                        |                        |                                                        | En propiedad.                       |        |        | En la categoría igual á la de la vacante. |        |        | Interinos. |        |        |                            |                       | PARA QUE SON PROPUESTOS |                                           |                   |
|                     |                                          | PROVINCIA                                                                                                                                              | ESCUELA                |                                                        | Años.                               | Meses. | Días.. | Años.                                     | Meses. | Días.. | Años.      | Meses. | Días.. |                            |                       | PROVINCIA               | ESCUELA                                   |                   |
|                     |                                          |                                                                                                                                                        |                        |                                                        |                                     |        |        |                                           |        |        |            |        |        |                            |                       |                         |                                           |                   |
|                     | Maestros.                                |                                                                                                                                                        |                        |                                                        |                                     |        |        |                                           |        |        |            |        |        |                            |                       |                         |                                           |                   |
| 1                   | D. Indalecio Carril y Carril.....        | Pontevedra.                                                                                                                                            | Isla de Arosa.....     | 825                                                    | 27                                  | 3      | »      | 5                                         | 6      | 8      | »          | »      | »      | »                          | S.                    | Pontevedra.             | Completa de niños de Catoira              | 825               |
| 2                   | Ricardo González Rivado.....             | Orense.....                                                                                                                                            | Laza.....              | 825                                                    | 19                                  | 5      | 23     | 5                                         | 1      | 1      | »          | »      | »      | 1                          | S.                    | Orense.....             | Idem de Verín .....                       | 825               |
| 3                   | Emilio Nieto Muro.....                   | Idem.....                                                                                                                                              | Viana del Bollo .....  | 825                                                    | 10                                  | 5      | 21     | 10                                        | 5      | 21     | 2          | 4      | 10     | 1                          | S.                    | »                       | »                                         | »                 |
| 4                   | Domingo Ferreirós Manselle..             | Coruña.....                                                                                                                                            | Lousame.....           | 825                                                    | 8                                   | 3      | 29     | 8                                         | 3      | 29     | »          | »      | »      | 1                          | S.                    | »                       | »                                         | »                 |
| 5                   | Ramón Carnadas Buján .....               | Pontevedra.                                                                                                                                            | Borreiros.....         | 825                                                    | 7                                   | 5      | 24     | 5                                         | 6      | 8      | »          | »      | »      | »                          | S.                    | Pontevedra.             | Completa de niños de Salceda              | 825               |
| 6                   | Baldomero Piñeiro Pena.....              | Idem.....                                                                                                                                              | Picoña.....            | 825                                                    | 5                                   | 7      | 18     | 4                                         | 11     | 16     | 2          | 4      | 21     | »                          | S.                    | »                       | »                                         | »                 |
| 7                   | Antonio González Pérez.....              | Orense.....                                                                                                                                            | Monterrey.....         | 825                                                    | 5                                   | 7      | 15     | 5                                         | 7      | 15     | »          | »      | »      | 1                          | E.                    | »                       | »                                         | »                 |
|                     | EXCLUIDO                                 |                                                                                                                                                        |                        |                                                        |                                     |        |        |                                           |        |        |            |        |        |                            |                       |                         |                                           |                   |
|                     | D. Maximino Pereda Barreira....          | Por no contar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita (art. 41).                                                                   |                        |                                                        |                                     |        |        |                                           |        |        |            |        |        |                            |                       |                         |                                           |                   |
|                     | Maestras.                                |                                                                                                                                                        |                        |                                                        |                                     |        |        |                                           |        |        |            |        |        |                            |                       |                         |                                           |                   |
| 1                   | Doña Eduvigis Tapias Zanca..             | Zamora....                                                                                                                                             | Fermoselle.....        | 1.100                                                  | 25                                  | 8      | 1      | 5                                         | »      | 1      | »          | »      | »      | 1                          | S.                    | Pontevedra.             | Completa de niñas de La Guardia .....     | 1.100             |
| 2                   | Enriqueta Novoa de la Igle-<br>sia.....  | Orense.....                                                                                                                                            | Puebla de Trives ..... | 1.100                                                  | 25                                  | 7      | 1      | 4                                         | 3      | 2      | »          | »      | »      | 1                          | S.                    | »                       | »                                         | »                 |
| 3                   | Maria del Pilar Santos .....             | Toledo.....                                                                                                                                            | Menasalvas .....       | 1.100                                                  | 22                                  | »      | 21     | 10                                        | 7      | 22     | »          | »      | »      | 1                          | S.                    | Lugo.....               | Completa de niñas de Vivero               | 1.100             |
| 4                   | Purificación Acosta Ferre-<br>ras.....   | Coruña.....                                                                                                                                            | Carnota.....           | 825                                                    | 15                                  | 7      | 5      | 3                                         | 10     | 29     | »          | 3      | 11     | »                          | S.                    | Pontevedra.             | Idem de Salvatierra .....                 | 825               |
| 5                   | Perfecta Sitónla Giráldez..              | Pontevedra.                                                                                                                                            | Túy (Auxiliar).....    | 825                                                    | 11                                  | 6      | 12     | 11                                        | 6      | 12     | »          | 8      | 14     | 3                          | S.                    | Idem.....               | Idem de Valga.....                        | 825               |
| 6                   | Maria Dolores Barreiro Bus-<br>telo..... | Coruña.....                                                                                                                                            | Cesuras.....           | 825                                                    | 11                                  | »      | 28     | 11                                        | »      | 28     | »          | 4      | 28     | 2                          | S.                    | »                       | »                                         | »                 |
| 7                   | Pilar González Núñez.....                | Pontevedra.                                                                                                                                            | Valeije.....           | 825                                                    | 10                                  | 3      | 5      | 5                                         | 6      | 8      | 2          | 4      | 8      | »                          | S.                    | Pontevedra.             | Completa de niñas de Carba-<br>lledo..... | 825               |
|                     | EXCLUIDA                                 |                                                                                                                                                        |                        |                                                        |                                     |        |        |                                           |        |        |            |        |        |                            |                       |                         |                                           |                   |
|                     | Doña Juana Rodríguez Romero..            | Por presentar la instancia fuera del plazo reglamentario y además por no contar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita (art. 41). |                        |                                                        |                                     |        |        |                                           |        |        |            |        |        |                            |                       |                         |                                           |                   |

NOTAS.—1.ª Por falta de aspirantes, se declaran desiertas las Auxiliares de las Escuelas graduadas de niños de Lugo y Orense, dotadas con 1.100 pesetas, y las dos de la de niñas de Pontevedra, con 825 pesetas.

2.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Abril último, se admite á este concurso á los aspirantes D. Indalecio Carril y Carril, D. Ramón Carnadas Buján, D. Baldomero Piñeiro Pena, Doña Purificación Acosta Ferreras y Doña Pilar González Núñez, computándoseles los servicios en la categoría igual á las de las vacantes que solicitan, á partir del 25 de Abril de 1903, fecha en que se declaró oficial el censo de población de 1900, por virtud del que pasaron á la categoría de 825 pesetas, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1906.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, señalándoles el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, para la presentación de reclamaciones ante este Rectorado.

Santiago 21 de Diciembre de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso.

P—781

## Universidad Literaria de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto de Baeza.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Haberse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acceder además alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

2.ª Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

3.ª Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las once del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada 28 de Diciembre de 1907.—El Rector, Eduardo G. Sola. P—792

## República provincial de Madrid.

La Diputación provincial, en sesión de 11 de Noviembre de 1907, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo, á las once del mismo, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, las obras de construcción de la carretera de El Molar á la de La Granja, trozos 2.º y 3.º de la sección comprendida entre Miraflores de la Sierra y Rascafría, en arreglo al presupuesto, que se eleva á 431.496 pesetas y 83 céntimos, y bajo los pliegos y condiciones facultativas y económicas administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento del art. 3.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales consignadas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, dista para cumplir el Real decreto de 20 de Junio anterior, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de El Molar á la de La Granja, trozos 2.º y 3.º de la sección comprendida entre Miraflores y Rascafría.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Descripción de las obras.

## ARTÍCULO 1.º

## Explicación.—Formas y dimensiones.

El ancho de la carretera será de seis (6) metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centí-

metros (4 50) para el firme, y un metro cincuenta centímetros (1 50) para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco (5) centímetros por metro.

## ARTÍCULO 2.º

## Caja.

La caja tendrá trece centímetros (13) de profundidad y su forma será la de un trapecio, cuya base será de un arco de círculo de cuatro metros cuarenta centímetros (4 40) de cuerda y seis centímetros (6) de flecha.

## ARTÍCULO 3.º

## Cunetas.

a) En tierra y terreno de tránsito la cuneta tendrá sección trapezoidal, cuya base mayor sea de un metro (1), la menor de cincuenta (50) centímetros y su altura cuarenta (40) centímetros.

b) En roca floja y dura la cuneta será de sección rectangular de cuarenta (40) centímetros de base por cuarenta (40) centímetros de altura.

c) Las dimensiones indicadas podrán ser modificadas por el Ingeniero.

## ARTÍCULO 4.º

## Taludes de los desmontes y terraplenes.

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

## ARTÍCULO 5.º

## Obras de fábrica.

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se sujetarán en un todo á lo que se detalla en los planos, estados de cubicación y presupuestos parciales.

## ARTÍCULO 6.º

## Afirmado.

a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de un espesor en los mordientes de quince centímetros (15) y veinte centímetros (20) en el centro. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la recepción definitiva.

b) Encima de la capa de piedra y sobre los paseos se extenderá otra de rebozo, en cantidad suficiente para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

## ARTÍCULO 7.º

## Obras accesorias.

a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjás ó cunetas de coronación y desagüe, rectificaciones y desvíos de cauces, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera, malecones y guardarruedas, postes kilométricos, divisorios de provincia, indicadores y demás obras de importancia secundaria, ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los

proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuren en la contrata con proyecto definitivo.

## ARTÍCULO 8.º

## Casillas de peones camineros.

Las formas, dimensiones y materiales de las diversas partes de que constan las casillas se sujetarán estrictamente á lo que aparece en los planos, cubicaciones y presupuestos parciales.

## CAPÍTULO II

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y mano de obra.

## ARTÍCULO 9.º

Explicación.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

Se considerarán como admisibles para la formación de los terraplenes y pedraplenes todos los productos de las excavaciones hechas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y productos del descaje de monte alto y bajo, las tierras turbosas ó salitrosas y las arenas.

## ARTÍCULO 10.

## Obras de fábrica.—Sillería.

a) La piedra para sillería será granítica para el segundo trozo y caliza para el tercero, dura, inalterable al aire y al agua, susceptible de buena labra á arista viva, resistente á la percusión y de fácil adherencia con la mezcla; se desechará, por tanto, toda la heladiza, ó que tenga grietas, coqueiras, vetas, pelos ó cualquiera otro defecto que, á juicio del Ingeniero, pueda afectar á la resistencia ó buen aspecto de la construcción.

b) Las dimensiones mínimas de este material serán setenta (70) centímetros de soga, cincuenta (50) centímetros de tizon y cuarenta (40) centímetros de altura, excepto las piezas de plantilla obligada, que se sujetarán estrictamente á las que resulten de las montas respectivas.

c) La labra fina, tanto en paramentos como en lechos, sobrelechos y juntas, será esmerada, á escoda ó á martellina, con aristas vivas en toda su longitud, recorridas á cincel. Las superficies de lechos y sobre lechos serán perfectamente planas en toda su extensión y las de juntas en una longitud mínima de quince (15) centímetros.

d) Las dimensiones de las losas de tapa serán: longitud, la luz de las tajetas en que se empleen más de veinte (20) á veinticinco (25) centímetros por cada lado que deben apoyar sobre los estribos; altura ó espesor, veinte (20) centímetros, y ancho mínimo, cuarenta (40) centímetros.

e) La labra de las losas de tapa, así como el de toda la sillería llamada de labra tosca ó desbastada, que han de afectar la forma de paralelepípedos regulares, consistirá en un desbaste general de todas sus caras, esmerándose en las juntas para obtener el contacto en toda la superficie de las mismas.

## ARTÍCULO 11.

## Mamposterías.

La piedra para las mamposterías será de grano fino, no heladiza, sin vetas que perjudiquen á la construcción, y limpia en su superficie de aquella parte que presente poca dureza ó adhiera mal con las mezclas. Su calidad será la que se fija para ambos trozos en el artículo anterior.

## ARTÍCULO 12.

## Mampostería concertada.

a) La mampostería concertada se labrará á picón en pa-

ramento, lecho, sobre lecho y juntas, y deberá quedar formando hiladas horizontales de espesor uniforme.

b) No se admitirá mampuesto cuyo tizón sea menor de cuarenta (40) centímetros; la altura deberá ser como mínimo la mitad de la que tengan los sillares con que se combine en los muros é igual á las de las boquillas en las bóvedas; la tercera dimensión será proporcionada á las dos primeras y siempre mayor que ellas.

c) Cuando esta clase de fábrica se emplee sólo en los paramentos de los grandes muros, su espesor será por lo menos de cuarenta (40) centímetros.

#### ARTÍCULO 13.

##### Mampostería ordinaria.

a) Su preparación quedará reducida á privarla de las partes que presenten poca consistencia ó adhieran mal con las mezclas y á dotarla con suficiente número de caras planas para su buen asiento.

b) Las dimensiones de los mampuestos serán tales, que por lo menos una dimensión sea de cuarenta (40) centímetros, y cubirán tres (3) centímetros de metro cúbico como mínimo.

#### ARTÍCULO 14.

##### Ladrillo y teja.

a) El ladrillo tendrá la forma y dimensiones de uso corriente en la localidad. Deberá estar bien cocido y moldeado y presentar en su fractura grano fino, compacto y homogéneo, sin hendiduras, grietas ni indicios de ser atacados por la humedad. Será desechado todo ladrillo que presente cualquier defecto que perjudique á su empleo en obra y á la solidez necesaria.

b) La teja tendrá la forma y dimensiones en uso corriente en la localidad. Deberá ser ligera, dura, impermeable, de buen sonido, y estará exenta de cualquier defecto perjudicial para la obra en que se emplee.

#### ARTÍCULO 15.

##### Cal común.

a) La cal común será crasa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza, deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando próximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra sustancia extraña. La cal viva deberá conservarse en paraje perfectamente seco y abrigado.

b) Se apagará por el método ordinario en albercas de ladrillo ó madera, echando primero la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente si se ha de usar en la confección de mezcla ordinaria. Si se destina á mezclas hidráulicas, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulte consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento.

c) Cuando la cal apagada en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince (15) á veinte (20) centímetros de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

#### ARTÍCULO 16.

##### Cales hidráulicas.

Las cales hidráulicas serán de fraguado rápido ó de fraguado lento ó portland. Unas y otras deberán ser de fabricación reciente, puras, de composición constante y perfectamente molidas. Una vez sumergidas en el agua deberán adquirir una dureza tal que, oprimiéndolas con el dedo pulgar fuertemente, no reciban impresión alguna; el tiempo necesario para adquirir esta consistencia será de quince (15) á veinte (20) minutos para las primeras y de dos (2) á diez (10) horas para las segundas. Se guardarán en pareses secos y vendrán en cajas perfectamente cerradas. El Ingeniero encargado de las obras indicará en las que deben emplearse unas u otras y hará cuantas pruebas y ensayos juzgue convenientes para asegurarse de su buena calidad.

#### ARTÍCULO 17.

##### Yeso.

a) El yeso será de cocción reciente, bien molido y tamizado el que se emplee en enlucidos.

b) Se amasará en artesa, en pequeñas cantidades y á medida que se necesite, con una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, cuya proporción se disminuirá ó aumentará según se desee mayor ó menor rapidez en el fraguado. La pasta deberá resultar siempre untuosa.

#### ARTÍCULO 18.

##### Arenas.

a) Las arenas que se empleen en la fabricación de las mezclas deberán ser puras, de grano silíceo é igual y sin mezclas de sustancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á las mezclas, para lo cual si es necesario se lavarán antes de su empleo. Se comprobarán dichas cualidades y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturbiarse.

b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos (2) milímetros de diámetro, para lo cual se hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

#### ARTÍCULO 19.

##### Maderas.

a) Toda la madera que se emplee en las obras será sana, seca, sin albura, nudos, venteaduras, ni otros defectos que acusen su mala calidad y afecten á su resistencia, debiendo producir su serrín un olor seco.

b) Todos los cortes y ensambladuras se practicarán con esmero y exactitud, según las montes respectivas para las distintas obras.

#### ARTÍCULO 20.

##### Harrojes.

El hierro para clavazón será fibroso, duro y susceptible de doblarse en frío. Las demás piezas de este material que se usen en la construcción se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el Ingeniero, á fin de asegurarse de que reúnen las condiciones necesarias para el uso á que se destinan.

#### ARTÍCULO 21.

##### Mezclas.

a) La mezcla común se confeccionará en dos clases: mezcla fina para sentar la sillería, compuesta de una parte de cal apagada y otra de arena; y para las demás fábricas mezcla compuesta de dos partes de cal apagada y tres de arena.

b) La mezcla hidráulica se confeccionará de cal hidráulica y arena de río, bien lavada, en la proporción de partes iguales de cemento y arena.

c) La manipulación podrá hacerse á brazo ó á máquina; pero de manera que, fabricadas las mezclas con la cantidad de agua estrictamente necesaria, resulten perfectamente ho-

mogéneas, sin huesos ni palomillas, presentando la consistencia de la pasta para hacer ladrillo.

d) Las mezclas hidráulicas deberán hacerse en pequeñas cantidades, y se emplearán en las obras inmediatamente después de fabricadas; las ordinarias podrán estarlo con dos ó tres días de anticipación, pero se volverán á batir cuidadosamente antes de emplearlas.

e) Las proporciones anteriores podrán variarse por orden del Ingeniero, según la naturaleza y condiciones de las obras.

#### ARTÍCULO 22.

##### Hormigones.

a) Los hormigones se confeccionarán con mezcla hidráulica y piedra partida al tamaño de tres (3) á cinco (5) centímetros en su mayor dimensión. El machaqueo de la piedra se hará con almadena de mango corto, estando el peón sentado; no se admitirá piedra que no presente dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para lo cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará.

b) Las proporciones en que debe mezclarse la piedra y la mezcla son, en volumen, tres partes de piedra y dos de mezcla.

c) La fabricación se hará vertiendo la piedra lavada previamente en un baño de mezcla bien batido, y la manipulación, bien á brazo ó á máquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejen los buenos principios de construcción é indique el Ingeniero encargado. Dicha operación durará todo el tiempo necesario para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos y que la piedra quede bañada por la mezcla en todas sus caras.

d) El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones de la piedra, el esmero de la manipulación, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportunos el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

#### ARTÍCULO 23.

##### Encachados y rastillos.

a) Los encachados se construirán de piedra, de las mismas condiciones que la de mampostería y sus dimensiones serán: tizón precisamente igual al espesor con que ha de resultar el encachado, siendo las demás dimensiones mayores y proporcionadas á ésta.

b) Los rastillos se construirán con piedras carretales, ó sea de las mismas condiciones que las de sillería, pero sin más preparación que el desbaste.

#### ARTÍCULO 24.

##### Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.

a) La piedra para el firme y acopio será de la línea según se encuentre más próxima al punto de su empleo, debiendo ser de buena calidad, para lo cual será reconocida antes de su empleo. También se utilizará la que, procedente de los desmontes de la línea, presente buenas condiciones á juicio del Sr. Ingeniero Director.

b) La piedra para el firme y acopios será dura y no heladiza, presentando aristas vivas, y no admitiendo ninguna piedra que no haya recibido un golpe de almadena por lo menos, y será admisible el canto rodado siempre que sus dimensiones permitan obtener, por lo menos, dos caras de fractura por el machaqueo.

#### ARTÍCULO 25.

##### Machaqueo.

El machaqueo se efectuará con almadena dentro de la caja, y de modo que las dimensiones lineales de la piedra estén comprendidas entre siete y nueve centímetros (7) y (9).

#### ARTÍCULO 26.

##### Recebo.

El recebo será de arena silícea ó de granito descompuesto, limpio de tierra y materias extrañas, y en su defecto, tierras que no sean arcillosas ni vegetales.

#### ARTÍCULO 27.

##### Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Quando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

### CAPÍTULO III

#### De la ejecución de las obras.

#### ARTÍCULO 28.

##### Obras de tierra.—Desmontes.

a) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que el mismo designe, donde quedarán á disposición de la Administración.

b) Si en la ejecución de esta clase de obras resultasen fuentes ó manantiales de agua, el contratista ejecutará, á sus espensas, las obras necesarias para que dichas aguas no entorpezcan la marcha de las operaciones.

#### ARTÍCULO 29.

##### Terraplenes y pedraplenes.

a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta y cinco (35) centímetros de espesor.

b) Los pedraplenes, mezclados con tierra, se construirán por tongadas alternadas de ambos productos, con un espesor de treinta (30) centímetros para las de piedra y treinta y cinco (35) centímetros para las de tierra, siendo la primera de aquel material. En las tongadas de piedra, después de arregladas, se rellenarán los intersticios; si las tierras, por ser aterronadas, no pudieran internarse en ellos, se procurará que la última tongada, en la cual ha de abrirse la caja, sea siempre de tierra, aumentando su espesor si por la cota fuera necesario.

c) Los pedraplenes, formados únicamente de piedra, se construirán por tongadas de cincuenta (50) centímetros, arreglando las piedras y riplando los intersticios para que queden perfectamente trabadas.

d) Cuando la inclinación transversal del terreno exceda de cinco (5) centímetros por metro, se picará la superficie que haya de ocupar el terraplén ó pedraplén, y cuando dicha inclinación exceda de veinte (20) centímetros por metro, se practicarán escalones cuya superficie será normal al terreno.

e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen

bien consolidados, á juicio del Ingeniero. Para consolidarlos procurará establecer el paso de caballerías, carros y peones, y si esto no bastase se recurrirá al empleo de piones, de peso conveniente, hasta conseguir su completa consolidación.

#### ARTÍCULO 30.

##### Zanjas de préstamos.

En los casos que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación correspondiente, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un (1) metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

#### ARTÍCULO 31.

##### Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

#### ARTÍCULO 32.

##### Caballeros.

Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos un (1) metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

#### ARTÍCULO 33.

##### Cunetas.

Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trincheras ó cuando se halle establecida por el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

#### ARTÍCULO 34.

##### Refino de las obras de tierra.

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un (1) metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

#### ARTÍCULO 35.

##### Obras de fábrica.—Replanteo.

a) El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmará el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio la cimentación.

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Ingeniero ó subalterno, según los casos, tomen ó anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para ubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Ingeniero ó subalterno por el delegado.

#### ARTÍCULO 36.

##### Cimientos.

a) Para establecer los cimientos se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se las entibará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos ó señalada en los estados de cubicación; y un pequeño hueco de veinte (20) centímetros próximamente; se profundizarán hasta llegar á terreno firme; el fondo de la excavación se dejará perfectamente horizontal, ó se harán, según los casos, escalones horizontales. Después de reconocido por el Ingeniero se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que se designa en cada obra, sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indican en este pliego.

b) Todos los agotamientos serán de cuenta del contratista, y éste podrá emplear para su ejecución el sistema que crea más conveniente, siempre que no se perjudique con dicho sistema á la buena construcción de las fábricas de los cimientos, sometiéndose en este particular á cuanto le prescriba por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

c) En todos los casos es obligación del contratista profundizar la excavación para los cimientos hasta encontrar terreno conveniente, ó consolidarle para obtener la seguridad necesaria.

#### ARTÍCULO 37.

##### Cimientos no previstos.

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimientos propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales recaerá la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confieran en lo sucesivo por los Reglamentos é Instrucciones del servicio.

#### ARTÍCULO 38.

##### Ejecución de la fábrica de sillería.

a) Labrada la piedra de sillería se la transportará con cuidado, á fin de que no padezcan sus aristas, al sitio que deba ocupar en la obra para proceder á su asiento, que se hará á baño flotante de mezcla. La capa de mezcla antes de

sentar el sillar será por lo menos de quince (15) milímetros de espesor, debiendo quedar reducida á cinco (5) milímetros después de sentada cada pieza y comprimida con pisón ó mazo de madera; en las juntas verticales se echarán además lechadas claras que llenen bien todos los huecos de las piedras.

b) Para sentar los sillares empezará por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente y con el auxilio de cuñas, de igual altura. Una vez reconocido que el sillar ocupa la posición que ha de tener en la obra, se levantará, y mojando las superficies de asiento y juntas, se extenderá una capa de mezcla fina del espesor antes citado; se volverá á colocar la piedra en su sitio, y comprobando su posición, por medio de plomadas, se quitarán las cuñas y se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rebosando la mezcla excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido. Las hiladas se colocarán á juntas alternadas, siendo el minimum de su distancia veinte (20) centímetros.

c) La construcción de las bóvedas se hará simétricamente á partir de los arranques; en cada hilada se empezará por colocar las dovelas de cabeza, y una vez comprobada con toda exactitud su posición, servirán de guía para las intermedias.

d) El asiento de las dovelas se hará á baño flotante de mezcla, con las mismas prescripciones estipuladas para la sillaría en muros, y cuidando de que no caiga mezcla en el entablado ó correas de las cimbras. También podrá hacerse dicho asiento á hueso, vertiendo lechadas de cal por un bebedero, hasta que rellenen perfectamente todos los intersticios. Para esta operación se taparán las juntas con flástica ó otra sustancia apropiada.

e) Cuando la construcción llegue á la altura de las contraclaves se tomará con exactitud el hueco que quede y se repartirá entre éstas y la clave, si bien la plantilla de esta última deberá rectificarse cuando estén colocadas las primeras. Labrada la clave, se presentará en su posición por medio de un aparejo, y se la hará descender á golpe de mazo, hasta que, oprimiendo bien las contraclaves, llegue su boquilla al intradós de la bóveda ó sobresalga del mismo.

#### ARTÍCULO 39.

##### *Ejecución de la fábrica de mampostería concertada.*

La mampostería concertada se construirá por hiladas horizontales y á juntas encontradas. La capa de mezcla para el asiento será de centímetro y medio (1 1/2) de espesor, que se reducirá próximamente á la mitad por la compresión ó golpeando sobre los mampuestos. Las hiladas podrán variar de veinte (20) á cuarenta (40) centímetros de altura, pero cuidando de colocar las mayores en la parte inferior de los muros. Cuando esta clase de fábrica haya de enlazarse con la de sillaría, se correrán de nivel las hiladas de la una con las de la otra. Se dispondrán los mampuestos á soga y tizón, alternando en las distintas hiladas para su perfecto enlace con el macizo interior de los muros.

#### ARTÍCULO 40.

##### *Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezcla.*

a) Se elegirán para paramentos los mampuestos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con el pico ó el martillo, á fin de obtener asientos y juntas, aunque irregulares, con los adyacentes en la extensión mínima de veinte (20) centímetros. Todos los mampuestos se sentarán según los lechos de cantera, á mata juntas y á baño flotante de mezcla que se hará rebosar por todas partes, golpeándolos con mazo de mano, cuidando de guardar el plomo ó talud marcado y de obtener superficies continuas sin alveos ni garrotes. Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, con piedras de gran tizón ó pasaderas, de las que deberá haber, por lo menos, una en cada metro cuadrado de paramento que no baje de setenta (70) centímetros de longitud. Se completará el macizo rellenando los huecos entre los mampuestos principales con piedras adecuadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mezcla y ripiando bien los pequeños intersticios con rejas introducidas á golpe de martillo, evitando así las grandes bolsas de mezcla. En los paramentos visibles no se revocarán las juntas mientras no lo ordene así el Ingeniero encargado de la obra.

b) Los muros de esta clase de fábrica se construirán por tramos de la mayor longitud posible, que se enrasará próximamente de metro en metro de altura. La longitud de estos tramos la determinará el Ingeniero ó subalterno encargado de la inspección, así como la extensión y número de retallos que se han de dejar para el enlace con el siguiente.

#### ARTÍCULO 41.

##### *Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.*

La mampostería en seco se construirá de grandes piezas, empleando las mayores en cimientos y parte inferior de los muros; su asiento se hará por las mejores caras, y según los lechos de cantera cuando ésta sea de bancos. Se elegirán las piedras cuidando de establecer su mejor enlace en todos sentidos, evitando la prolongación de juntas verticales, empleando pasaderas ó grandes tizones en tanto mayor número cuanto menor sea el volumen de los mampuestos, pero cuya distancia de una á otra no pase de un metro. Se desbastarán ligeramente los paramentos para conseguir superficies y líneas continuas, sin alveos ni garrotes. Todas las piedras se calzarán, en caso necesario, con rejas apropiadas, por la parte interior, introducidas á martillo. Las juntas se ripiarán igualmente de dentro á afuera, y todos los huecos entre las grandes piedras se llenarán con otras apropiadas en forma y dimensiones; retocándolas perfectamente á fin de evitar todo movimiento y conseguir muros bien macizos. Como los muros de mampostería ordinaria con mezcla, se enrasarán perfectamente los en seco de metro en metro de altura, y si fuera preciso construirlos por tramos se dispondrá convenientemente el enlace de unos y otros.

#### ARTÍCULO 42.

##### *Ejecución de la fábrica de ladrillo.*

a) Antes de sentar el ladrillo en obras, se humedecerá lo bastante para que después de colocado no absorba el agua de la mezcla, á cuyo fin bastará tenerlo sumergido por espacio de quince minutos. El asiento se hará á baño flotante de mezcla y por hiladas horizontales; colocado el ladrillo sobre el tendel, se frotará contra el mismo, comprimiéndole con la mano, y después se golpeará, sin romperle, con el mango del palustre. El grueso de los tendeles no pasará de ocho (8) milímetros. Las juntas en las hiladas consecutivas serán siempre encontradas para el buen enlace.

b) En los tabiques de panderete se unirán los ladrillos con una capa de yeso basto, cuyo espesor no exceda de dos (2) centímetros. Las hiladas serán horizontales y las juntas encontradas también.

#### ARTÍCULO 43.

##### *Ejecución de la fábrica de hormigón.*

El empleo del hormigón se hará vertiéndole por capas de veinte (20) centímetros de espesor, bien apisonadas con pisón hendido, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica por hacer refluir la mezcla.

#### ARTÍCULO 44.

##### *Ejecución de la chapa de hormigón.*

Se empezará por descarnar las puntas de la fábrica de las bóvedas en una profundidad de diez (10) á quince (15) centímetros, y después de lavadas se extenderá una primera capa de mezcla hidráulica de un (1) centímetro de espesor, repassando bien todas las grietas que forme, y antes de que fragüe se extenderá la capa de hormigón hidráulico que complete el espesor señalado en los planos, modelos y estados de cubicación respectivas. La superficie se alisará dejándola bien uniforme.

#### ARTÍCULO 45.

##### *Tongadas de tierra sobre las bóvedas.*

Entre el firme de la carretera y la chapa de hormigón de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de veinte (20) centímetros de espesor por lo menos, bien apisonada.

#### ARTÍCULO 46.

##### *Ejecución de los encachados.*

Los encachados se construirán por hiladas continuas y juntas encontradas, regularizando al efecto las piedras á golpe de martillo; su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava, á manera de bóveda invertida, ó en casos especiales la marcada en los planos ó que determine el Ingeniero.

#### ARTÍCULO 47.

##### *Descimbramiento.*

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

#### ARTÍCULO 48.

##### *Retundido y revoque de las juntas.*

a) El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

b) El retundido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que presente la obra por mal asiento, labra, desperfectos de los materiales y otros semejantes.

c) El revoque ó rejuntado de la fábrica de sillaría se hará descarnando las juntas en una profundidad de uno (1) á dos (2) centímetros, y después de limpias y humedecidas se rellenan con mezcla fina y encerrada, que se comprimirá y se pulimentará en el paramento con palustre. En las mamposterías se recorrerán las juntas del mismo modo, prescindiendo únicamente del pulimento. El Ingeniero designará la clase de mezcla que se ha de emplear en cada obra para esta operación.

#### ARTÍCULO 49.

##### *Montes.*

a) En las inmediaciones de las obras de fábrica se dispondrá horizontalmente una superficie de terreno que permita dibujar en tamaño natural la parte de obra que sea necesaria. En esta montea se hará el aparejo ó despiece definitivo, y de ella se sacarán todas las plantillas, en madera, reforzadas con hierro, ó bien de solo este metal; debiendo conservarse la montea durante la construcción para poder hacer la comprobación de las plantillas en todo tiempo.

b) La montea se construirá apisonando la tierra por medio de damas, echando una capa de arena fina de cinco (5) centímetros de espesor y sobre ésta otra de hormigón del mismo grueso. La superficie sobre la que se dibuje el aparejo deberá quedar lo más tersa posible, para lo cual se recubrirá la capa de hormigón con otra de mortero hidráulico.

#### ARTÍCULO 50.

##### *Cimbras.*

a) El contratista podrá emplear el modelo de cimbra que crea conveniente, pero presentará previamente su proyecto al Ingeniero encargado de la obra para que éste le preste su aprobación, ó lo modifique, si así lo creyese conveniente.

b) Las cimbras se armarán y labrarán sobre la montea con toda precisión, cortando los empalmes y encuentros de las piezas y haciendo su ajuste con esmero.

#### ARTÍCULO 51.

##### *Andamios.*

Los andamios deberán presentar toda la solidez y resistencia necesarias para la clase de cargas y materiales que han de resistir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, ateniéndose, sin embargo, á lo dispuesto en el artículo diez y siete (17) del pliego de condiciones generales.

#### ARTÍCULO 52.

##### *Firme.—Orden de ejecución.*

No podrá el contratista extender la capa de firme ni la de recebo sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito y sin que para la primera se haya recorrido de niveletas y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se den por recibidas las obras del firme.

#### ARTÍCULO 53.

##### *Consolidación del firme.*

a) La consolidación del firme se obtendrá por medio de un cilindro compresor, cuyo peso pueda variarse desde cuatro mil (4.000) kilogramos á seis mil (6.000) kilogramos.

b) Después de arreglada en caja la capa del firme se recubrirá ligeramente de recebo para pasar el cilindro con su carga mínima, y se continuará la operación echando más recebo y aumentando la carga de cilindro hasta llegar al máximo.

c) Si por la sequía de la estación fuera necesario, será obligación del contratista regar el firme lo suficiente para que sean eficaces los medios de compresión empleados. El cilindro se continuará hasta tanto que el paso de un carro, cuyo peso total sea de dos mil quinientos (2.500) kilogramos, y cuyas yantas tengan de anchura seis (6) centímetros, no produzcan huella sensible á juicio del Ingeniero. Es de cuenta del contratista adquirir los aparatos necesarios para la consolidación y prueba del firme.

#### ARTÍCULO 54.

##### *Obras accesorias.—Empedrados.*

a) La superficie de los empedrados se subdividirá en figuras regulares por medio de filas de adoquines maestros que contengan el empedrado de relleno, adoptando para rasante de aquellos la conveniente para dar salida á las aguas.

b) La piedra que los constituye tendrá un tizón medio de veinte (20) centímetros, y se sentará sobre una capa de arena fina y seca, debiendo quedar el menor número posible de huecos en la superficie, los que se rellenarán perfectamente con arena, después de bien apisonado todo el empedrado.

#### ARTÍCULO 55.

##### *Enlosado.*

Sobre una capa de arena bien apisonada se extenderá otra de diez (10) centímetros de mezcla, y sobre ésta se sentarán baldosas, formando sus juntas líneas rectas, perpendiculares las unas á las otras. Después de apisonada la cara superior del pavimento, deberá ser un plano perfectamente horizontal y sin resaltos en las juntas.

#### ARTÍCULO 56.

##### *Entarimado.*

a) Los entarimados se formarán con soleras de madera, espaciadas entre sí treinta (30) centímetros de eje á eje, sobre las que se clavarán las tablas, que serán machihembradas á ranura y lengüeta y tendrán toda la longitud de las piezas.

b) Cada tabla irá sujeta, sobre todos los durmientes en que se apoye, con dos puntas de París, de doble longitud, por lo menos, que el grueso de la tabla, embutiendo en ella las cabezas; pero no se clavarán definitivamente hasta verificarse la recepción definitiva, con el objeto que las tablas hayan hecho ya todo su movimiento.

c) Todas las tablas se cepillarán con el mayor esmero, antes y después de colocadas en obra.

#### ARTÍCULO 57.

##### *Armaduras y tejado.*

a) Sobre los muros de las casillas, debidamente terminados, se levantará la armadura del tejado, que será del sistema y dimensiones indicadas en el modelo y en los estados de cubición; los ensamblajes y uniones de las piezas estarán hechas con esmero y exactitud.

b) La cubierta de teja se colocará de modo que las canales y cobijas solapen cuando menos una tercera parte de su longitud. Las filas correspondientes al caballete, aleros y extremos de los faldones se sentarán en la misma forma, tomándolas con mezcla hidráulica, así como las líneas de cobijas que correspondan á cada metro de longitud.

#### ARTÍCULO 58.

##### *Enfoscado.*

a) El enfoscado de los paramentos exteriores de los muros se ejecutará con mezcla hidráulica, tirada con fuerza con la paleta y extendida después con la llana, teniendo cuidado de colocar previamente el número de maestras verticales necesarias para que resulte una superficie plana y los vivos y aristas queden completamente rectos.

b) El Ingeniero designará el color que en cada sitio se habrá de dar al enfoscado.

#### ARTÍCULO 59.

##### *Enlucidos y blanqueos.*

Todos los paramentos interiores se enlucirán con yeso ordinario, tomando las mismas precauciones expuestas en el artículo anterior, para que las superficies queden planas y los vivos y aristas rectos y bien perfilados; dichas superficies se igualarán corriendo una regla sobre las maestras; hecho esto, se extenderá el enlucido de yeso fino á la llana.

#### ARTÍCULO 60.

##### *Cielos rasos.*

Los cielos rasos se harán clavando cañizos ó latas entomizadas en las viguetas, guarnecidos y enlucidos, del mismo modo que se ha dicho para las paredes y tabiques.

#### ARTÍCULO 61.

##### *Puertas y ventanas.*

a) Las dimensiones y espesores de las puertas y ventanas en las casillas de peones camineros se ejecutarán con arreglo á las instrucciones y modelos que al efecto dará el Ingeniero encargado. Todos sus cortes y ensamblajes estarán hechos con esmero y exactitud.

b) Cada puerta irá provista de su picaporte y de dos pasadores, uno en la parte superior y otro en la inferior de la hoja fija.

c) Las puertas de entrada llevarán su cerradura correspondiente. Las que dan paso á las habitaciones llevarán su cerrojo de gancho.

d) Las ventanas y vidrieras irán provistas de fallebas en sustitución de los pasadores que llevan las puertas.

e) Todas las puertas, ventanas y vidrieras serán de dos hojas, sujetas al marco por tres visagras de longitud distinta, según su importancia.

f) Las ventanas serán defendidas por rejas de barrotes de cuadrado de dos (2) centímetros de lado, que deberán ir empotrados y sujetos en las mochetas.

g) Todo el herraje será de construcción esmerada y se sujetarán con tornillos, prohibiéndose en absoluto el uso de los clavos para este objeto.

h) Los modelos de todos los herrajes se presentarán previamente al Ingeniero encargado para su aprobación.

#### ARTÍCULO 62.

##### *Vidriería.*

Todos los vidrios que se empleen serán limpios, diáfanos, de un grueso uniforme, bien templados y perfectamente planos. Se sentarán directamente sobre los bajos dispuestos al efecto, sujetándolos con el número suficiente de puntas ó triángulos de hoja de lata, y se recibirán sus bordes con masilla bien confeccionada, dejándola perfectamente recortada.

#### ARTÍCULO 63.

##### *Pintura.*

Se pintarán al óleo todas las puertas, ventanas, vidrieras, aleros y rejas. Se dará primero una mano de imprimación, y antes de que esté completamente seca se enmasillarán con esmero todas las faltas que tenga la madera. Luego de seca esta mano, y antes de hacerse la recepción provisional, se dará la segunda, y la tercera y última al tiempo de la recepción definitiva. El color de la pintura será elegido por el Ingeniero encargado de las obras.

#### CAPÍTULO IV

##### *Medición y abono de las obras.*

#### ARTÍCULO 64.

##### *Modo de abonar los desmontes.*

Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo (2.º) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno

en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

## ARTÍCULO 65.

*Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.*

Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

## ARTÍCULO 66.

*Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.*

Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

## ARTÍCULO 67.

*Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.*

En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

## ARTÍCULO 68.

*Excavación para cimientos.*

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones.

## ARTÍCULO 69.

*Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

## ARTÍCULO 70.

*Madera para cimbras y andamios.*

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyan en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar; entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

## ARTÍCULO 71.

*Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.*

El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

## ARTÍCULO 72.

*Modo de abonar el metro lineal de afirmado.*

a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.  
b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

## ARTÍCULO 73.

*Modo de abonar los acopios de conservación.*

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables, y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

## CAPÍTULO V

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 74.

*Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.*

Dos (2) meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el periodo de seis (6) meses, á contar de la recepción provisional.

## ARTÍCULO 75.

*Plazo de garantía.*

El tiempo de garantía será de doce meses (12), y durante este periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) del pliego de condiciones generales.

## ARTÍCULO 76.

*Orden de ejecución de los trabajos.*

El tiempo para la ejecución de las obras de los trozos que comprende esta contrata será el de ocho años, á partir de la fecha en que se verifique el replanteo general, en cuyo plazo el contratista las dará terminadas. Las obras tendrán siempre el desarrollo progresivo necesario á terminirlas dentro de aquel tiempo, y para ello se fijan ocho plazos parciales de un año, en cada uno de los cuales el contratista ejecutará obras por valor de la octava parte del presupuesto total. La falta de cumplimiento á estos plazos dará lugar á lo previsto en el art. 55 de las condiciones generales, dejando en libertad al contratista para llevar los trabajos, respecto á su orden de ejecución, en la forma que mejor le convenga.

## ARTÍCULO 77.

*Acopios al tiempo de la recepción provisional.*

Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía tendrá el contratista acopiados al tiempo de la recepción provisional cincuenta metros cúbicos de piedra (50) machacada al tamaño de cinco á seis centímetros (5) á (6). Estos acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado del camino en forma de malecones á la distancia que designe el Ingeniero.

## ARTÍCULO 78.

*Acopios al tiempo de la recepción definitiva.*

El contratista deberá acopiar durante el plazo de garantía cincuenta (50) metros cúbicos de piedra machacada por kilómetro, al tamaño de cinco á seis centímetros (5 ó 6). Estos acopios se colocarán en los paseos en la misma forma que los acopiados para la recepción provisional, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Julián Fernández Argente.

*Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de la carretera provincial de El Molar á la de La Granja, trozos 2.º y 3.º de la sección comprendida entre Miraflores de la Sierra y Rascafría.*

Primera. El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 7 de Diciembre de 1900.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 431.496 pesetas con 88 céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo de veinte días no se ha promovido reclamación alguna, con arreglo al art. 29 de la expresada Instrucción.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, con arreglo al párrafo 2.º del art. 12 de la Instrucción mencionada, el 5 por 100 de una anualidad, ó sea 2.696'85 pesetas, de la cantidad anual de 53.937'10, que satisfará la Diputación por las obras de que se trata.

Séptima. La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva, y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de una anualidad, ó sean pesetas 5.393 con 70 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 7 de Diciembre de 1900. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 63 del referido pliego de condiciones generales, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de ocho años y en el de garantía de doce meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900 y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Esta contrata no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la contencioso administrativa, que marca el art. 32 de la referida Instrucción.

Décimosesta. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoseptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista.

Décimonovena. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición serán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en la Sección de Fomento de la Diputación, de nueve á doce de la mañana, y en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece.

*Modo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., que habita en ....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de El Molar á la de La Granja, trozos 2.º y 3.º de la sección comprendida entre Miraflores de la Sierra y Rascafría, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—El Jefe de la Sección de Fomento, Enrique Batres.

Sesión de 11 de Noviembre de 1907.—La Diputación provincial.—Conforme: Sixto Pérez Calvo.—El Diputado Secretario, Luis Sauquillo.

**Décimosexto Tercio de la Guardia civil.**

## Anuncio de subasta.

El día 20 de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería, que componen el 16.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Málaga 31 de Diciembre de 1907.—El Coronel Subinspector, Antonio Jaime Ramírez.

S—2481

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

## Tenencia de Alcaldía del distrito octavo.

Habiéndose instruido por la Sección de Quintas de este distrito, á favor del mozo Juan Pascual Francitorra, el expediente que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se requiere á todas las personas que tengan conocimiento de algún dato que haga presumir el paradero de su padre Gil Pascual Roig, de cincuenta y siete años de edad, casado y natural de Martorell, cuyo individuo hace más de diez años que se ausentó de este distrito, para que comparezcan ante esta Sección ó los faciliten en la forma que crean conveniente, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones presenten ó pruebas que aduzcan.

Barcelona 23 de Diciembre de 1907.—El Teniente Alcalde, Presidente, Francisco Puig.

M—1082

**Ayuntamiento constitucional de Mestanza.**

D. José Cordero Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que ocupándose este Ayuntamiento en las operaciones preliminares del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año próximo de 1908, y apareciendo de las relaciones facilitadas por los Sres. Juez y Cura párroco que el mozo Gonzalo Gualtero Clemente Teodoro Castro y Costallini, hijo de D. Gonzalo y de Doña Carmen, ha de ser incluido en dicho alistamiento por haber nacido en 29 de Octubre de 1887, y como no reside en esta localidad, ignorándose además cuál pueda ser su actual paradero, así como el de sus respectivos padres, y únicamente consta por la inscripción de su nacimiento que sus padres son naturales de Madrid y Ronda (Málaga), respectivamente, á tenor de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que se interesen en la práctica de las correspondientes averiguaciones y le incluyan en el alistamiento del pueblo que le corresponda, encareciendo de dichas Autoridades, en caso afirmativo, lo participen á esta Alcaldía para en su día acordar su eliminación del de esta villa.

Al propio tiempo se cita al referido mozo para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Alcaldía para ser comprendido en el alistamiento de este Municipio ó manifieste si ha de serlo en el pueblo de su actual residencia; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mestanza 30 de Diciembre de 1907.—José Cordero.

M—1083

### Ayuntamiento constitucional de Miranda de Ebro.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento el mozo Gonzalo Novelles Fernández, número 33 del sorteo de esta ciudad del año 1904, se le ha inscrito el oportuno expediente con sujeción a las prescripciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Remplazo, y por sus resultados esta Corporación municipal le ha declarado prófugo con la condena consiguiente, a tenor de las referidas disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser remitido a la Comisión mixta; apercibiéndole de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley; rogando a todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del citado prófugo o su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia.

Miranda de Ebro 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonino Martínez. M-1084

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—AUDIENCIA

D. Manuel González Vilart, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Antonio Grau Estiarte, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Teresa, natural de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen a su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción a la prisión celular de esta ciudad a disposición del presente Juzgado.

Barcelona 18 de Diciembre de 1907.—Manuel González Vilart.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO-12322

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Morera Serret, natural de Calig (Castellón), de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, cuyo domicilio figura en la calle de la Unión, 35, primero segunda (Sans), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fueras públicas y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Morera Serret.

Dada en Barcelona a 16 de Diciembre de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO-12288

#### BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Doña Matilde Baradat para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que se resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Barcelona 17 de Diciembre de 1907.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Esteve. JO-12289

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Rodríguez, alias Ramón el Espadista, y Ricardo García, alias Vagabundo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que se resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, de unos treinta y seis años, estatura regular, moreno, usa bigote y viste traje oscuro, y el último de unos cuarenta años, estatura baja, lleva bigote negro y viste traje oscuro y blusa azul, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición, en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona a 17 de Diciembre de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO-12290

#### BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al procesado Miguel Rodríguez Asengue, vecino de Villanueva del Obispo y residente en Santibáñez de la Sierra, ambos pueblos del partido judicial de Sequeros, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de estafa y a constituirse en prisión.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición

de este Juzgado en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión en la causa referida.

Dada en Béjar a 12 de Diciembre de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—Indalecio Linares. JO-12323

#### BERGA

En sumario que pende en este Juzgado con el núm. 91 del corriente año, sobre lesiones, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, en proveído de esta fecha, se cite por medio de la presente a José Cirenus, alias Fitot, y Manuel Esponella Dachs, alias Jaulé, vecinos que fueron de Casenás, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Berga 17 de Diciembre de 1907.—Licenciado, Jesús Betés, Escribano. JO-12324

#### BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis Fernández Bilbao, de diez y nueve años, de estado soltero, natural de Bilbao, vecino de ídem, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa por hurto, núm. 581; bajo apercibimiento de que en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 18 de Diciembre de 1907.—Pedro Martínez Muñoz. JO-12291

#### BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio Urdangarín e Irizar, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Ubierna Alonso, que tuvo su domicilio en esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder a los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 17 de Diciembre de 1907.—Eduardo de Urdangarín.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO-12325

D. Eladio Urdangarín, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antolín Cuevas Juncos, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre usurpación de funciones; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 18 de Diciembre de 1907.—Eladio Urdangarín.—Ante mí, Antonio Santo. JO-12326

#### CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en este día en sumario que fué comenzado por el Sr. Cónsul de España en Tánger con motivo de la muerte producida el 8 de Octubre último en dicha plaza al artillero marroquí Sid Mohamed Ben Abd El Salak Bah Charkagui a consecuencia de un disparo de arma de fuego que le fué hecho por el procesado Manuel Muñoz Guerra, se ha mandado citar a cuantas personas puedan declarar acerca del expresado hecho, de las cuales su actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, contados desde la fijación del presente en las puertas del mencionado Consulado ó en el lugar destinado al efecto, comparezcan en dicho Juzgado a prestar las debidas declaraciones; apercibidas que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, y mediante a desconocerse quiénes sean los parientes de dicho finado y su paradero, se les hace saber por medio del presente que, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, tienen derecho a mostrarse ó no parte en el procedimiento, así como a renunciar ó no la indemnización que en su día pudiera corresponderles.

Cádiz 16 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Adolfo Soria. JO-12292

#### CANJÁYAR

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por providencia de este día, dictada en causa criminal de oficio que en este Juzgado se instruye sobre hurto de una burra, rucia, de ocho años, alzada sobre la marca, sin cola, con señales en el pescuezo de la collar, descubierta de atrás, con una grieta procedente de una encabestradura en la pata derecha, aparejada, que fue hurtada la noche del día 5 de Noviembre último de un corral contiguo al almacén de Isidro Martínez Ricón, sito en los Imposibles, del término de Alhama de Almería, se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, para que comparezcan con éste en este Juzgado a los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicha caballería y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima

procedencia, las que pondrán, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Canjáyar a 18 de Diciembre de 1907.—Ricardo García Romero.—Por mandado de S. S., Leopoldo Rey. JO-12293

#### CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Teodosio Huidobro Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Durán Mato, de treinta y siete años de edad, casado, minero, natural de Béjar, provincia de Salamanca, residente en Casa Blanca, distrito municipal de Barruelo de San Julián, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria ó ingresar en la cárcel de este partido, en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca de expresado procesado, y si fuere habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Cervera de Río Pisuerga a 19 de Diciembre de 1907. Teodosio Huidobro.—Licenciado Francisco Serra. JO-12294

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por sustracción de una yegua de la propiedad de Antonio de la Peña, se cita y llama por medio del presente edicto a Félix González Lozano y al gitano que cambió la yegua sustraída en el Puente de Vallecas a Joaquín Domingo Repullés, que representa tener unos cincuenta y cinco a cincuenta y ocho años, que es de estatura baja y vestía pantalón de pana negra, chaqueta de alpaca y gorra negra, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia al objeto de ampliar la declaración al primero y recibirla al segundo; bajo apercibimiento, si dejaren de comparecer, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 14 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO-12295

#### CORDOBA

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en su auto de 4 de Noviembre y providencia de 26 de Diciembre de este corriente año, dictados en el juicio ejecutivo que ante mí se sigue a instancia del Procurador D. Rafael Jiménez Serrano, a nombre del Establecimiento de beneficencia particular denominado Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba, contra el ab intestato de Doña Matilde Manzano y Lara, representado por sus herederos Doña Concepción y D. Félix Sanz Manzano y los menores hijos de D. José Sanz Manzano, que lo son Doña Concepción, D. Emilio y D. Rafael Sanz y Bernuy, y además contra el D. Félix y dichos menores, como dueños de la nuda propiedad de la casa núm. 104 de la calle de San Fernando de esta población, especialmente hipotecada, sobre cobro de 35.400 pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate a los representantes legales, por hoy desconocidos, de los ya expresados menores, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en los autos y se opan en la ejecución si les conviniere; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlos, y a la vez se les hace saber que han tenido lugar el embargo de bienes después del requerimiento de pago hecho al D. Félix Sanz Manzano.

Córdoba 26 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. X-3006

#### ECIJA

D. Juan Castrillo y Díaz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán a regir y contársese desde que la presente aparezca inserta en dicha GACETA, al procesado en causa por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Manuel Sánchez González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial de la Nación, para la práctica de diligencia de busca y captura de dicho procesado, que dijo ser vecino de Marchena, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Ecija a 12 de Diciembre de 1907.—Juan Castrillo. El actuario, José Ferrándiz. JO-12296

#### FONSAGRADA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. José Márquez Caballero, en providencia de este día, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado sigue Doña María Álvarez Balsero, vecina de Cabaneta, en el Ayuntamiento de Navia de Luarca, contra D. Ramón Fernández Núñez, que lo es de la Puebla, en igual Municipio, y otros, sobre reclamación de salarios que aquélla devengó como sirvienta que fué del Párrago de Santa María de Son D. Manuel Fernández Núñez, y habiendo cesado el Procurador D. Enrique Díaz en la representación del D. Ramón, por defunción de éste, se cita por medio de esta cédula a los que sean herederos del expresado finado y demandado D. Ramón Fernández Núñez, para que en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se personen en forma en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican continuará el curso de aquéllos, y las providencias, citaciones y emplazamientos que en adelante se decreten se notificarán y ejecutarán en estrados, por lo que a dicha parte se refiere.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos ya expresados, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula con el V.º B.º del Sr. Juez, y la firmo en Fonsagrada a 27 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Márquez. El Escribano, Doctor Andrés López Martín. JC-1

#### GANDESA

D. Luis Polet Julián, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a cuantas personas tengan noticia del paradero de José Miró Brianzo, viudo, de sesenta y ocho años de edad, vecino de Benisaguet, de donde

desareció el día 4 de Octubre último sin haberse tenido noticia del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal procedente; pues así lo tengo acordado en su sumario sobre desaparición del José Miró Brianzo.

Dado en Gandesa á 18 de Diciembre de 1907.—Luis Polet. Ante mí, Alejandro Sancho. JO—12327

## GUADALAJARA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Francisco Mayor Montero, alias Cagute, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Benita, natural de Pastrana, vecino de esta ciudad, y actualmente residente en Madrid, cuyas demás circunstancias y domicilio en expresada Corte se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución dictada en causa que se sigue contra el mismo y otros por robo y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y conducción de expresado sujeto á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Guadalajara á 19 de Diciembre de 1907.—Ricardo Cobos.—De su orden, P. I., Luis Fernández. JO—12297

## GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita y llama á Martín Iribarri Basterra, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre ataques á la integridad de la Nación española y ofensas á las regiones; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guernica y Luno á 19 de Diciembre de 1907.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—12328

## ILLESCAS

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de ignorarse el paradero de Matías Cruz y Cruz, vecino que se dice ser de La Carolina, padre de Pedro Cruz Marín, se le ofrecen las acciones legales que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por si quiere ser parte en el sumario que se sigue con motivo de las lesiones que le causó un toro á su indicado hijo y si renuncia á la indemnización de daños y perjuicios que en su día pudiera corresponderle.

Dada en Illescas á 17 de Diciembre de 1907.—Vicente Blanco y Juste.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. JO—12298

## JEREZ DE LA FRONTERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, Decano de los de esta ciudad, dictada en este día ante mí, se hace público haber cesado D. Feliciano López y López en el año de 1869, por pase á otro destino, en su cargo de Registrador de este partido, que también lo desempeñó con anterioridad en Albacete desde 1861, citándose á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza que para el desempeño de su cargo tenía prestada, para que dentro del término de tres años la presente en el Juzgado decano de esta ciudad.

Y para que llegue á conocimiento de todos y no pueda alegarse ignorancia, se publica este quinto anuncio por término de seis meses, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Jerez de la Frontera 30 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El Juez decano, R. Pinedo.—Miguel Bax. JC—3

## LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los autores del robo de tres caballerías, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 13 ó madrugada del 14 del presente mes, en una casa molino de la villa de Carboneros, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Así como igualmente se pondrán á mi disposición las caballerías, si fueren habidas.

Dada en La Carolina á 16 de Diciembre de 1907.—B. Sánchez-Cañete y López.—Por mandato de S. S., Antonio Manjón y Magaña.

## Señas.

Un mulo castaño pardo, tira á mohino, de diez años, menos de marca, herrado de las manos, tiene en las nalgas dos rozaduras de haberle labrado á fuego; propiedad de Francisco Moreillo.

Un burro pequeño, rayado, de cinco años, con una cicatriz en el cuello y otra por encima del casco de la pata izquierda; propiedad de Mariano Benavente García.

Otro burro pequeño, rucio castaño, de tres años, con rozaduras de la ataharre; propiedad de José Benavente Patón. JO—12329

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del hurto de las caballerías que se expresarán, ocurrido el día 12 del actual en dehesa Los Cuellios, término de Giranaman, propiedad de D. Romualdo Jiménez Beltrán, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

También se pondrán, á disposición de este Juzgado, las caballerías.

Dada en La Carolina á 18 de Diciembre de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandato de S. S., Antonio Manjón Magaña.

## Señas de las caballerías.

Una burra edad cinco años, pelo pardo, con cría de un borrucho negro.

Otra burra edad tres años, pelo pardo claro.

Otra burra de un año á dos de edad, pelo negro.

Un burro, capado, pelo rucio claro, de tres á cuatro años de edad; todos sin esquilas. JO—12330

## LA PALMA

En el sumario por insultos á funcionario público contra Manuel Trabado Fernández y otro, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de esta fecha, que se cite por cédula á los ganaderos de D. José Limón Caballero, José Gamonoso Corujo y Cecilio Moreno Hernández, los cuales se encontraban en el término de Escacena del Campo cuidando de los ganados de dicho señor en el mes de Julio último, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para citar á los ganaderos de D. José Limón Caballero, José Gamonoso Corujo y Cecilio Moreno Hernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan dentro del término y al objeto de queda hecha mención, libro la presente cédula; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

La Palma 18 de Diciembre de 1907.—Licenciado Juan Ortega. JO—12331

## LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á los procesados cuyos nombres y circunstancias al final se expresan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de que pueda celebrarse el juicio oral de la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 19 de Diciembre de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por mandato de S. S., Francisco Fernández Galera.

## Señas.

Rafael Fera de Dios, de diez y siete años, natural de Jaén, vecino de Linares, Cantarranas, soltero, hijo de Juan José y de Mercedes, minero.

Miguel Moreno Alonso, de catorce años, natural y vecino de Linares, soltero, minero, hijo de Francisco y de Juana. JO—12299

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Pedro Teodoro de la Encarnación, de veintitres años de edad, natural de Vélez Rubio, vecino de Linares, calle de Riscos, núm. 9, hijo de Juana Martínez y padre desconocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones y poderse celebrar el juicio oral de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado Pedro Teodoro de la Encarnación, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 19 de Diciembre de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por mandato de S. S., Francisco Fernández Galera. JO—12300

## ZLOJA

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Rodríguez Roda, bajo de estatura, de veintitres á veinticuatro años, de parecer artesano, residente en Granada, procesado en causa de oficio sobre estafa, cuyo domicilio y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Loja 2 de Diciembre de 1907.—El Juez de instrucción accidental, Ramón Río.—El Secretario, Juan Lara. JO—12301

## LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Blázquez, vecino de esta ciudad, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que en unión de otro se le sigue sobre robo de reses; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le ponga, á mi disposición, en la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 16 de Diciembre de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, por el Sr. Roche, José Felices. JO—12332

D. Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Navarro López, hijo de Francisco y Amalia, natural y vecino de Lorca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por robo de cerdos; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Francisco Navarro López, y habido lo conduzcan á la cárcel de esta

ciudad, á disposición de este Juzgado, mediante estar así acordado en dicha causa.

Dada en Lorca á 16 de Diciembre de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices. JO—12302

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Trinidad Miñarro Martínez, hijo de Juan é Isabel, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de Lorca, habitante en la Diputación del Campillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada contra él y otros por la Audiencia provincial de Murcia en causa sobre hurto, y requerirle para el pago de 125 pesetas de multa, y caso de no hacerla efectiva ser puesto en la cárcel del partido; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Trinidad Miñarro Martínez, y habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, y á mi disposición.

Dada en Lorca á 19 de Diciembre de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices. JO—12333

## MADRID—BUENAVISTA

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y Escribanía de D. Antonio Aguilar se tramitan diligencias sobre prevención de ab intestato de D. Vicente Solís Ruiz, hijo de Vicente y Matilde; natural de Almodóvar del Campo, de estado soltero, jornalero, que falleció á los cuarenta y un años de edad el 27 de Julio último en el Hospital provincial de esta Corte en la cama 17 de la sala 29 de dicho establecimiento; y se previene á los parientes del difunto, cuyo domicilio no aparece de las diligencias, que comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho, con arreglo á ley.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1907.—Gómez de Baquero.—El Escribano, Antonio Aguilar. JC—4

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en autos de juicio necesario de testamentaria de Doña Jesusa Peñalver y Rico, se cita á cualquiera acreedor ó persona que tenga interés en dicha testamentaria, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que concurran si les conviene á la Junta que determinan los artículos 1.068 y 1.070 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 17 de Enero próximo, á las dos de su tarde; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero. JC—5

En virtud de ejecución despachada en 25 de Octubre último, á instancia de D. Ramón Roldán Valenciano, contra Don Joaquín Valverde San Juan, de la que actualmente conoce el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso en virtud de acumulación otorgada por el de la Inclusa, de esta capital, se requiere al D. Joaquín Valverde por medio del presente edicto para que pague á dicho demandante la cantidad de 5.000 pesetas, importe de cinco letras de cambio que fueron protestadas por falta de pago, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas; haciéndosele saber que en el día de ayer le han sido embargadas, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, las obras musicales de que es autor y sus productos, é igualmente se cita de remate á dicho deudor para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos por medio de Procurador, y se oponga á la ejecución si le conviene; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que tenga efecto el requerimiento al pago y citación de remate á referido deudor D. Joaquín Valverde San Juan, expido el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero. JC—6

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en la pieza sobre declaración de herederos ab intestato de D. José Rey Bouza, hijo de María Bouza, natural de Santiago, provincia de Coruña, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, industrial, vecino de esta capital, donde falleció el día 13 de Octubre último, se anuncia por segunda vez por medio del presente el fallecimiento de dicho señor, que fué bautizado con el nombre de José María Bouza, y usaba y era conocido por el expresado, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de veinte días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, con los documentos justificativos oportunos, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican; previniéndose que por virtud del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Luján.—El actuario, Pedro Martínez Grande. JC—7

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en 28 de Diciembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca segunda vez á la venta en pública subasta la cuarta parte que corresponde á D. Eusebio de Lucas Alonso Gasco, proindiviso con las otras tres, en la siguiente finca:

Una casa, sita en el paseo de Santa Engracia, núm. 7, de esta Corte, cuartel hipotecario del Norte, distrito judicial y municipal de Chamberí; consta de varias edificaciones de distinta construcción, que estuvieron destinadas en gran parte á fábrica de bebidas gaseosas y cervezas, tienda, cochera, talleres y á vivienda la parte alta; consta toda ella en el Registro de la propiedad con una medida superficial de 38.006 y medio pies cuadrados, de los que se tomaron 4.379 por el Ayuntamiento para la construcción de la calle de Cobarrubias, sin que conste que esta superficie haya sido pagada ni rebajada de aquélla, teniendo manifestado el Ayuntamiento por su comunicación fecha 2 de Diciembre que sobre la aludida expropiación exista ya convenio con los herederos de D. Alejandro de Lucas, aprobado por aquel Ayuntamiento en sesión de 19 de Junio de 1903, mediante el cual, dichos señores hicieron cesión gratuita de la mitad de referida expropiación, aceptando para el resto el precio de 51 pesetas 52 céntimos metro, cuyo importe se abonará cuando

por turno corresponda, en cédulas del Ensanche, admitidas por todo su valor nominal.

La susodicha finca, que tiene accesorio ó fachada posterior á la calle de Cobarrubias, situada en el núm. 4 provisional, linda al Norte, entrando por el paseo de Santa Engracia, con la casa núm. 9 de este paseo y la fábrica de chocolates y pastas La Nacional; al Sur con las casas del Sr. Conde de Villana, núm. 4 de la calle de Nicasio Gallego, esquina á la de Cobarrubias y otra; al Este con dicho paseo, al que tiene su fachada, señalada con el núm. 7; y al Oeste con la calle de Cobarrubias y con terrenos de los Sres. Gasset. Esta finca ha sido tasada toda ella en 374.117 pesetas, de la que, deduciendo el 25 por 100, corresponden para esta segunda subasta á la cuarta parte de dicha casa la cantidad de 70.146 pesetas con 25 céntimos, que es la que sirve de tipo para el remate, cuya celebración tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, 1, principal, el día 31 de los corrientes, á las dos de su tarde; quedando advertidos los licitadores, además de lo expuesto, de que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate; que para tomar en el parte será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo, por lo menos, de dicha cantidad, y que los títulos de propiedad de la participación de finca que se subasta han sido suplidos por certificación del Registro, y estarán de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Enero de 1908.—V.º B.º=Trassierra.—El Escribano, Juan García Inés. X—3004

#### MADRID—UNIVERSIDAD

Marco Aurelio Cervantes y Gómez de Molina, Juez de primera instancia del Sur en la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Villegas Sáiz, natural de España, de veintiocho años de edad y soltero; y se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarla, con los documentos correspondientes, en el local del Juzgado, situado en la calle de Oficios, núm. 4, altos, en esta ciudad; bajo la prevención de que si no comparece dentro del referido término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente.

Hebra 2 de Noviembre de 1907.—M. Aurelio Cervantes.—Ante mí, Antonio Dalmáu. JO—2

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Lezano Fernández, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural de Vélez Málaga, hijo de Rafael y María, habitante en esta ciudad el año 1906, en la calle de Puentevilla, núm. 15, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 16 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—12334

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martín Postigo, natural de Cártama, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y Francisca, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Polvorista, núm. 22, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 16 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—12335

#### ORENSE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos en esta Juzgado por el Procurador D. César Rodríguez Conde, á nombre de Doña Carmen Vázquez Fernández, asistida de su marido D. Benito Blanco, vecinos del Ayuntamiento de Taboadela, declarada pobre, contra D. Agustín Ricardo Rodríguez, D. Juan Bautista Casas y Doña Lorenza Borrajo, hoy sus herederos, vecinos todos de esta ciudad, los dos primeros como albaceas testamentarios de la finada Doña Carlota Vázquez Sarmiento, y los demás como sucesores del difunto marido de ésta, D. Inocencio Lafuente Borrajo, sobre pago de un legado que la Doña Carlota dejó á la demandante, ha dictado providencia en esta fecha, á instancia de la parte actora, mandando citar á medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado, á Doña Evangelina González, viuda de D. Francisco Lafuente Borrajo, que figuraba como demandado, para que dentro de diez días se persone en forma á dichos autos.

Por lo tanto, cito en forma á la Doña Evangelina González, natural del Ferrol y viuda del demandado D. Francisco Lafuente Borrajo, militar y de sesenta años, de cuya señora se ignora el paradero, aunque se supone que esté en dicho Ferrol ó en San Fernando, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se persone en los referidos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Orense 22 de Diciembre de 1907.—El actuario, P. S., José Gómez. JC—8

#### PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona.

Por el presente, segundo edicto, se cita y llama á Ramona Cía Ansorena, hija de Juan José y Juana María, que en el año 1873 se ausentó de su domicilio en el pueblo de Erice, cedeña de Iza, ignorándose desde entonces su paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquélla no se presentase, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciendo constar que ha solicitado la administración de los bienes de la ausente D. Fidel Elustondo Icharo, como marido de Doña Martina Cía, hermana consanguínea de la Ramona Cía; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Pamplona á 24 de Diciembre de 1907.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés. JC—9

#### SARIÑENA

D. Francisco Carbia y Burt, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía de que se va á hacer mención, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiado literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sariñena, á 28 de Diciembre de 1907.—El Sr. D. Francisco Carbia y Burt, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente juicio civil declarativo de mayor cuantía promovido por Don Mariano Torres Solanot y Orús, Abogado, mayor de edad, y vecino de Pobleño, representado por el Procurador D. Timoteo Ullred Ruiz y defendido por el Letrado D. Julián Muro Chapullé, contra los que se crean con derecho al monte ó coto redondo denominado de Orillena, sito en los términos de Sanaja, y especialmente contra los habientes derecho del difunto D. Antonio Torres Solanot, como heredero, que se ignora quiénes sean y cuyo domicilio se desconoce, hoy declarados rebeldes, sobre petición de legado y declaración subsiguiente del indiscutible derecho que como legatario tiene á los bienes indicados;

Fallo que debo declarar y declaro ser de pleno dominio del demandante D. Mariano Torres Solanot Orús el monte de Orillena, sito en el término municipal de Lanaja, tal como se describe en la demanda, con todas sus tierras, parideras, casa de labor y demás adherencias comprendidas dentro de sus linderos actuales, como sucesor en concepto de legatario de su abuelo el Excmo. Sr. D. Mariano Torres Solanot, por virtud del testamento válido otorgado por éste en 28 de Junio de 1858, y como hijo varón legítimo y primogénito de Don Gaspar Torres Solanot y Casas, por haber fallecido en estado de soltero y sin descendencia legítima D. Antonio Torres Solanot; con todos los derechos y obligaciones que se derivan de la sucesión.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Carbia.

Publicada el mismo día.

Y debiendo notificarse dicha sentencia á los demandados, cuyo domicilio y paradero se ignora, he acordado en providencia de 31 del pasado mes la publicación del presente edicto á fin de que sirva de notificación á los expresados demandados.

Dada en Sariñena á 2 de Enero de 1908.—Francisco Carbia. Por su mandado, Cándido Paquero. X—3005

#### Jurisdicción de Navarra.

#### CORUÑA

D. Emilio de Aspe y Vaamonde, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruido al soldado Domingo Quiroga Chas, natural de Villascail, Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Santiago y Antonia, de veintisiete años, labrador, y estatura un metro 550 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en la Coruña á 29 de Noviembre de 1907.—Emilio de Aspe. JG—4818

D. Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido por no haber acudido á concentración para las maniobras contra el soldado en reserva José Rodríguez Montes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Juan y de Lucía, natural de Pazos (Orense), nació en 21 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición, conforme tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 30 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Miguel Martínez. JG—4819

D. León Sanz Cano, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido por cambio de residencia al herrador José Rodríguez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Teodoro y María, natural de Castelleja, provincia de Orense, de veintisiete años de edad, jornalero, y estatura un metro 705 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido me lo

remitan con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en la Coruña á 30 de Noviembre de 1907.—León Sanz. JG—4820

D. Manuel Castelleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á la última concentración para las maniobras se instruye al cabo en primera reserva Salvador Ansedo Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Salvador Ansedo Martínez, hijo de Francisco y de Clara, natural de Fojedo, Ayuntamiento de Curtis, provincia de Coruña, nació en 6 de Abril de 1882, estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado cabo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 2 de Diciembre de 1907.—Manuel Castelleiro. JG—4838

D. José Llamas del Corral, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruido al soldado Antonio Brandao Cobos, natural de Maurentán (Pontevedra).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Antonio y Manuela, de veinticinco años, jornalero, y estatura un metro 653 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, parándole, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en la Coruña á 13 de Diciembre de 1907.—José Llamas del Corral. JG—4839

D. Fernando Toledo y Gómez, primer Teniente del regimiento Artillería de Montaña, Juez instructor del expediente instruido contra el artillero de este regimiento Manuel Pintos Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, natural y vecino de Porriño, Ayuntamiento de Pontevedra, hijo de Juan y de Manuela, soltero, de oficio zapatero, de edad veinticinco años, estatura un metro 720 milímetros, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en clase de preso.

Dada en la Coruña á 3 de Diciembre de 1907.—Fernando Toledo. JG—4868

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente que por la falta grave de haber faltado á la última concentración para las maniobras se instruye al soldado de este regimiento Antonio Choral Fernández.

En uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Choral Fernández para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa, al objeto de prestar declaración en expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Diciembre de 1907.—Nicolás Contreras. JG—4840

D. Leandro López de Vieuña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración para las maniobras de Bóveda se sigue al soldado en primera reserva de este regimiento José Núñez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Soulecin (Orense), hijo de Manuel y Asunción, de veintidós años de edad, y oficio jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el local que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 5 de Diciembre de 1907.—Leandro López de Vieuña. JG—4841

D. Mariano Goicoechea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez ins-

tructor del expediente que por falta de concentración para las maniobras se sigue al soldado en primera reserva de este regimiento Ramón Iglesias Roca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Andrés y Tomasa, natural de Curtis (Coruña), de veinticinco años de edad, soltero, labrador y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa este regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Coruña á 8 de Diciembre de 1907.—Mariano de Goicoechea. JG—4861

D. Mariano Goicoechea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración para las últimas maniobras se sigue al soldado en primera reserva de este regimiento José Martínez Iglesias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Ramón y María, natural de Euferta (Coruña), de veintiséis años de edad, oficio labrador, estatura un metro 645 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 8 de Diciembre de 1907.—Mariano de Goicoechea. JG—4862

D. Mariano de Goicoechea y Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Bailén, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración para las últimas maniobras se sigue al cabo de este regimiento en situación de primera reserva Bernardino Feijóo Gallego.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, hijo de Santiago y Antonia, natural de Silvaro (Orense), de veinticinco años de edad, labrador, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 8 de Diciembre de 1907.—Mariano de Goicoechea. JG—4863

D. Mariano Goicoechea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración para las maniobras se sigue al soldado en primera reserva de este regimiento José Álvarez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Laureno y de Elvira, de veintiséis años de edad, natural de Samuín (Orense), de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 8 de Diciembre de 1907.—Mariano de Goicoechea. JG—4865

## ANUNCIOS OFICIALES

### El Porvenir.

Sociedad especial minera.

El domingo 26 del actual, á las tres y media de la tarde, y en el local que ocupa el Circulo Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad la junta general ordinaria que previene la base 25 de la escritura social y el art. 53 del Reglamento.

Madrid 4 de Enero de 1908.—P. O. del Director gerente, el Secretario, M. Reig. X—3008

### Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria para el día 16 del actual, á las once de su mañana, en el domicilio social: Oviedo, calle de Mendizábal, núm. 3, bajo, con objeto de deliberar y acordar lo que convenga para la emisión de obligaciones hipotecarias de la Compañía.

Para formar parte de la Junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado las acciones que hayan de ser representadas en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, en Madrid; en las Sucursales de éste en provincias, ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Oviedo 3 de Enero de 1908.—El Director, J. Ibrán. X—3009

## Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Febrero próximo se pagará el cupón del vencimiento de los valores siguientes:

| TÍTULOS DE LAS LÍNEAS                         | CUPÓN número | A razón de pesetas ó francos. | Descuento del 3'05 por 100 por utilidades y 1 por 1.000 por timbre de negociación | Queda líquida á pagar. | Los pagos se efectuarán: en París, conforme á los anuncios publicados en Francia; en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Barcelona, en el Crédito Mercantil, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao. |
|-----------------------------------------------|--------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acciones: Lérida á Reus y Tarragona (1) ..... | 45           | 7'50                          | 0'479                                                                             | 7'021                  | París, Madrid y Barcelona.                                                                                                                                                                                                         |
| Obligaciones: Huesca á Francia.               | 6            | 10                            | 0'535                                                                             | 9'465                  | Madrid, Barcelona y Bilbao.                                                                                                                                                                                                        |

(1) Se participa á los tenedores de títulos no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 45, que tendrán que depositarlos, para su estampillado, antes de 1.º de Febrero del año actual.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos á los descuentos para cada clase de títulos, conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 3 de Enero de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—3000

### El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

|                                                     | 31 Mayo 1907.  | 30 Junio 1907. |
|-----------------------------------------------------|----------------|----------------|
|                                                     | Pesetas.       | Pesetas.       |
| <b>ACTIVO</b>                                       |                |                |
| Acciones en cartera.....                            | 38.800         | 38.900         |
| Inmuebles.....                                      | 663.503'24     | 663.503'24     |
| Semovientes.....                                    | 22.995         | 25.895         |
| Fianzas y depósitos.....                            | 755            | 755            |
| Instalaciones.....                                  | 8.782'07       | 8.782'07       |
| Gastos generales.....                               | 56.754'30      | 81.462'60      |
| Mobiliarios.....                                    | 77.934'75      | 77.934'75      |
| Entretimiento de mobiliarios.....                   | 3.457'58       | 3.944'93       |
| Cuentas deudoras.....                               | 2.050.579'074  | 2.272.197'774  |
|                                                     | 2.923.561'014  | 3.173.375'364  |
| <b>PASIVO</b>                                       |                |                |
| Capital: 1.000 acciones, á pesetas 100 cada una.... | 100.000        | 100.000        |
| Amortización de obligaciones.....                   | 375.000        | 375.000        |
| Idem de resguardos.....                             | 49.755         | 49.755         |
| Fondo de reserva.....                               | 322.918'3002   | 322.918'3002   |
| Comisiones y bonificaciones.....                    | 8.089'98       | 11.584'75      |
| Cuentas acreedoras.....                             | 2.067.797'7338 | 2.314.117'3138 |
|                                                     | 2.923.561'0140 | 3.173.375'3640 |

Madrid 4 de Enero de 1908.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, José Domingo. X—3007

**Bekanntmachung.**—Nach dem Reichsgesetz vom 1. Juni 1870 geht die Reichsangehörigkeit durch ununterbrochenen zehnjährigen Aufenthalt im Auslande verloren. Diese zehnjährige Frist beginnt mit dem Zeitpunkte des Verlassens des Reichsgebiets oder des Ablaufs des letzten Reisepapiers oder Heimathscheins, wird aber unterbrochen durch Eintragung in die Matrikel eines Reichskonsuls.

Die in Spanien lebenden Reichsangehörigen mache ich hierauf mit dem Bemerken aufmerksam, dass nach der spanischen Gesetzgebung nur denjenigen Fremden die vertragmässigen Rechte zustehen, welche ihre Eintragung in die von den Provinzialgouverneuren zu führenden Fremdenlisten auf Grund eines Ausweises der zuständigen Konsularbehörden bewirkt haben, Bedürftigen sind diese Ausweise kostenlos zu erteilen.

Ich weise ferner darauf hin, dass nach der deutschen Wehrordnung alle im Jahre 1908 das zwanzigste Jahr erreichende Reichsangehörigen sowie diejenigen Wehrpflichtigen, über deren Dienstpflicht endgültig noch nicht entschieden ist, sich bis längstens 15. Februar d. J. zur Eintragung in die Stammtafel anzumelden haben. Die Anmeldung kann entweder direkt bei der zuständigen Ersatzbehörde oder durch Vermittlung des für den Aufenthalt zuständigen Konsularamts erfolgen.

Barcelona, den 2. Januar 1908.—Der Kaiserliche Generalkonsul: gez: Steifensand. X—3010

### BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1908.  
comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS                                           | CAMBIO AL CONTADO |                |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|----------------|
|                                                           | Día 3             | Día 4.         |
| <b>Deuda perpetua al 4 %, interior.</b>                   |                   |                |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....                   | 81,80             | 81,75          |
| Idem E, de 25.000 idem id.....                            | 81,90 y 85        | 81,80 y 75     |
| Idem D, de 12.500 idem id.....                            | 82,15 y 20        | 82,00 y 15     |
| Idem C, de 5.000 idem id.....                             | 83,85-95 y 90     | 83,85-90 y 75  |
| Idem B, de 2.500 idem id.....                             | 83,85-95 y 90     | 83,80 y 90     |
| Idem A, de 500 idem id.....                               | 83,85-90 y 95     | 83,80-90 y 85  |
| Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....                     | 83,90             |                |
| En diferentes series.....                                 | 81,85 y 95        | 83,80-90 y 85  |
| <b>Deuda al 5 %, amortizable.</b>                         |                   |                |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....                   | 101,20-15 y 20    | 101,20         |
| Idem E, de 25.000 idem id.....                            | 101,20            | 101,20         |
| Idem D, de 12.500 idem id.....                            | 101,15 y 20       |                |
| Idem C, de 5.000 idem id.....                             | 101,25 y 20       | 101,20         |
| Idem B, de 2.500 idem id.....                             | 101,20            | 101,20 y 30    |
| Idem A, de 500 idem id.....                               | 101,25 y 20       | 101,20 y 30    |
| En diferentes series.....                                 | 101,20 y 25       | 101,30         |
| <b>Bancos y Sociedades.</b>                               |                   |                |
| Banco de España, acciones.....                            | 462%              | 450,50 s.d     |
| Comp.ª Arrendataria de Tabacos, idem.....                 | 411,50 y 411%     | 401% s.d       |
| Banco Hipotecario de España, idem.....                    |                   |                |
| Idem id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....                   | 101,25            | 101,30-25 y 30 |
| Idem id., idem al 4 %, 100 idem.....                      |                   |                |
| Banco de Castilla, acciones.....                          |                   | 88%            |
| Banco Hispano Americano, idem.....                        |                   | 149%           |
| Banco Español de Crédito, idem.....                       | 109%              |                |
| <b>Resumen general de pesetas nominales negociadas:</b>   |                   |                |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....                 |                   | 706.000        |
| Idem id. al 5 por 100 amortizable.....                    |                   | 198.000        |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....              |                   | 44.900         |
| Acciones del Banco de España.....                         |                   | 12.500         |
| Idem del Banco Hipotecario de España.....                 |                   | 0.000          |
| Idem del Banco Hispano Americano.....                     |                   | 21.000         |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....          |                   | 6.500          |
| <b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b> |                   |                |
| París, á la vista.....                                    | 113,475           |                |
| Londres, á la vista.....                                  |                   | 28,55          |

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1908.

| HORAS               | ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros | TERMÓMETROS |          | Fuerza del viento en v.º | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. |              | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--------------------------------------------------|-------------|----------|--------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------|-------------------|
|                     |                                                  | Seco.       | Humedad. |                          |                   |                               |              |                   |
| 12 de la noche..... | 698,24                                           | 3,2         | 3,0      | 5,6                      | 97                | NNE.....                      | Calma.....   | Cubierta.         |
| 6 de la mañana..... | 697,88                                           | 4,0         | 3,6      | 5,7                      | 94                | NE.....                       | Brisa.....   | Idem.             |
| 9 de la mañana..... | 697,98                                           | 5,3         | 4,1      | 5,5                      | 83                | NE.....                       | Idem.....    | Idem.             |
| 12 del día.....     | 699,57                                           | 8,0         | 5,9      | 5,8                      | 75                | S.....                        | Idem fuerte. | Muy nuboso.       |
| 3 de la tarde.....  | 699,82                                           | 7,6         | 6,2      | 6,4                      | 82                | NE.....                       | Brisa.....   | Lluvioso.         |
| 6 de la tarde.....  |                                                  |             |          |                          |                   |                               |              |                   |
| 9 de la noche.....  |                                                  |             |          |                          |                   |                               |              |                   |

|                                                                                    |      |
|------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                       | 10,4 |
| Idem mínima.....                                                                   | 1,6  |
| Diferencia.....                                                                    | 8,8  |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....                          | >    |
| Idem id., dentro de una esfera de cristal.....                                     | >    |
| Diferencia.....                                                                    | >    |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | >    |
| Idem mínima idem.....                                                              | >    |
| Diferencia.....                                                                    | >    |

|                                                                               |   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....      | > |
| Oscilación barométrica idem (milímetros).....                                 | > |
| Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | > |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....                    | > |
| Sol completamente despejado.....                                              | > |
| Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....                                    | > |
| Total de inspección durante el día.....                                       | > |

## INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Sábado 4 de Enero de 1908.

| ESTACIONES                  | Fuerza alim-<br>pulsión al nivel<br>del mar..... | Tempe-<br>ratura. | Humedad...<br>... | VIENTO     |                     | ESTADO<br>del cielo. | ESTADO<br>del mar. | En las 24 horas. |      |                     | ESTACIONES             | Fuerza alim-<br>pulsión al nivel<br>del mar..... | Tempe-<br>ratura. | Humedad...<br>... | VIENTO     |                     | ESTADO<br>del cielo. | ESTADO<br>del mar. | En las 24 horas. |      |                     |
|-----------------------------|--------------------------------------------------|-------------------|-------------------|------------|---------------------|----------------------|--------------------|------------------|------|---------------------|------------------------|--------------------------------------------------|-------------------|-------------------|------------|---------------------|----------------------|--------------------|------------------|------|---------------------|
|                             |                                                  |                   |                   | Dirección. | Fuerza<br>de los v. |                      |                    | Máx.             | Mín. | Temp. en el<br>mar. |                        |                                                  |                   |                   | Dirección. | Fuerza<br>de los v. |                      |                    | Máx.             | Mín. | Temp. en el<br>mar. |
|                             |                                                  |                   |                   |            |                     |                      |                    |                  |      |                     |                        |                                                  |                   |                   |            |                     |                      |                    |                  |      |                     |
| Valencia..... (8h)          | 769.1                                            | 6.4               | 90                | E.....     | 1                   | Despejado...         | Marejada.....      | 1.7              | -5.0 |                     | Málaga..... (9h)       | 754.0                                            | 10.0              | 89                | W.....     | 0                   | Lluvia.....          | Marejada.....      | 17               | 13   | 10                  |
| Almería..... (7h)           | 765.3                                            | 7.8               | 99                | ENE.....   | 4                   | Idem.....            | Picada.....        | 6                | -9   |                     | Melilla..... (9h)      |                                                  | 15.4              | 86                | S.....     | 3                   | Nuboso.....          | Idem.....          | 2                | 15   | 11                  |
| Saint Mathieu..... (7h)     | 763.1                                            | 2.8               | 99                | ENE.....   | 4                   | Idem.....            | Marejada.....      | 2                | -3   |                     | Jáen..... (9h)         | 755.8                                            | 6.8               | 85                | N.....     | 1                   | Lluvia.....          | Idem.....          | 3                | 10   | 5                   |
| Ala de Aix..... (7h)        | 760.1                                            | 1.0               | 82                | E.....     | 4                   | C. despejado         | Llana.....         | 4                | -3   |                     | Granada..... (9h)      | 754.1                                            | 7.0               | 93                | N.....     | 0                   | Casi cubierto        | Idem.....          | 3                | 9    | 5                   |
| Barritz..... (7h)           | 760.0                                            | 4.0               | 99                | E.....     | 3                   | Idem.....            | Rizada.....        | 10               | 3    |                     | Almería..... (8h)      |                                                  |                   |                   |            |                     |                      |                    |                  |      |                     |
| Perpiñán..... (7h)          | 759.6                                            | 9.0               | 84                | NE.....    | 3                   | Lluvia.....          | Idem.....          | 20               | 12.8 | 6.5                 | Almería..... (9h)      | 755.9                                            | 6.2               | 99                | SE.....    | 1                   | Lluvia.....          | Idem.....          | 17               | 13   | 3                   |
| Sabo Sicé..... (7h)         | 759.4                                            | 7.0               | 90                | E.....     | 5                   | Brumoso.....         | Muy gruesa.....    | 5                | 5    |                     | Alicante..... (9h)     | 756.1                                            | 13.2              | 86                | N.....     | 5                   | Despejado.....       | Idem.....          | 12               | 13   | 2                   |
| Niza..... (7h)              | 761.0                                            | 3.8               | 30                | Calma..... | 1                   | Despejado.....       | Idem.....          | 8                | 3    |                     | Valencia..... (9h)     | 756.1                                            | 8.0               | 83                | WNW.....   | 0                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 12               | 21   | 2                   |
| Clermont..... (7h)          | 763.8                                            | 1.2               | 99                | NE.....    | 1                   | Niebla.....          | Idem.....          | 10.0             | -1.4 |                     | Albacete..... (9h)     | 757.5                                            | 1.4               | 97                | ENE.....   | 1                   | Niebla.....          | Idem.....          | 1                | 6    | 3                   |
| Paris..... (7h)             | 766.0                                            | 9.0               | 82                | ENE.....   | 2                   | Despejado.....       | Idem.....          | -5.2             | -9.6 |                     | Jiudad Real..... (9h)  | 757.7                                            | 4.9               | 87                | NNE.....   | 1                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 1                | 6    | 3                   |
| San Sebastián..... (9h)     | 760.6                                            | 7.8               | 98                | N.....     | 1                   | Cubierto.....        | Marejada.....      | 14               | 5    |                     | Cuenca..... (9h)       | 757.5                                            | 2.0               | 96                | NE.....    | 4                   | Idem.....            | Idem.....          | 0.2              | 7.8  | 2.8                 |
| Bilbao..... (9h)            | 760.2                                            | 5.8               | 91                | SE.....    | 1                   | Casi cubierto        | Idem.....          | 14               | 4    |                     | Madrid..... (9h)       | 757.4                                            | 5.0               | 81                | N.....     | 3                   | Casi cubierto        | Idem.....          | 2                | 10   | 2                   |
| Santander..... (8h)         | 759.1                                            | 8.7               | 84                | SE.....    | 3                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 3                | 0    |                     | El Escorial..... (9h)  | 758.7                                            | 3.0               | 85                | E.....     | 2                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 4                | 10   | 0                   |
| Oviedo..... (9h)            | 760.8                                            | 4.6               | 69                | Calma..... | 0                   | Lluvia.....          | Idem.....          | 2                | 8    | 2                   | Segovia..... (9h)      | 759.8                                            | 1.8               | 99                | N.....     | 0                   | Niebla.....          | Idem.....          | 4                | 10   | 0                   |
| Avilés..... (8h)            | 758.4                                            |                   |                   | SE.....    | 1                   | Cubierto.....        | Rizada.....        | 3                | 0    |                     | Avila..... (9h)        | 763.6                                            | 0.0               | 99                | N.....     | 1                   | Nuboso.....          | Idem.....          | 3                | 6    | 3                   |
| Vares..... (8h)             | 760.1                                            | 8.5               | 93                | E.....     | 6                   | Idem.....            | Picada.....        | 3                | 13   | 7                   | Guadalajara..... (9h)  | 753.6                                            | 4.8               | 93                | NNE.....   | 3                   | Idem.....            | Idem.....          | 1                | 7    | 2                   |
| Coruña..... (7h)            | 762.1                                            | 10.0              | 86                | ESE.....   | 1                   | Idem.....            | Marejada.....      | 11               | 5    |                     | Soria..... (9h)        | 759.2                                            | 2.1               | 99                | NE.....    | 3                   | Lluvia.....          | Idem.....          | 2                | 9.0  | 2.0                 |
| Finisterre..... (8h)        | 761.1                                            | 9.0               | 73                | N.....     | 5                   | Nuboso.....          | Rizada.....        | 11               | 5    |                     | Huesca..... (9h)       | 758.8                                            | 6.7               | 74                | N.....     | 0                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 2                | 10   | 2                   |
| Santiago..... (9h)          | 760.0                                            | 3.0               | 89                |            | 3                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 15               | 3    |                     | Zaragoza..... (9h)     | 757.9                                            | 6.6               | 97                | SE.....    | 2                   | Lluvia.....          | Idem.....          | 10               | 10   | 7                   |
| Fontevreda..... (9h)        | 759.8                                            | 6.8               | 55                | N.....     | 0                   | C. despejado         | Idem.....          | 13               | 0    |                     | Teruel..... (9h)       | 758.6                                            | 2.1               | 95                | NE.....    | 0                   | Niebla.....          | Idem.....          | 2                | 6    | 3                   |
| Vigo..... (9h)              |                                                  |                   |                   |            |                     |                      |                    | 3                | 4    | -2                  | Tortosa..... (7h)      | 755.8                                            | 10.0              | 84                | N.....     | 3                   | Lluvia.....          | Idem.....          | 13               | 10   | 7                   |
| Orense..... (9h)            | 760.6                                            | 1.4               | 93                | ESE.....   | 0                   | Niebla.....          | Idem.....          | 13               | 0    |                     | Barcelona..... (9h)    | 757.7                                            | 11.0              | 97                | E.....     | 5                   | Idem.....            | Idem.....          | 20               | 13   | 8                   |
| León..... (9h)              | 760.4                                            | 1.5               | 84                | E.....     | 1                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 3                | 4    | 2                   | Mahón..... (9h)        | 757.3                                            | 12.6              | 86                | SW.....    | 1                   | Casi cubierto        | Idem.....          | 7                | 14   | 10                  |
| Burgos..... (9h)            | 759.4                                            | 4.0               | 85                | ENE.....   | 1                   | Idem.....            | Idem.....          | 3                | 5    | 2                   | Palma..... (9h)        | 756.1                                            | 13.0              | 79                | W.....     | 2                   | Nuboso.....          | Idem.....          | 14               | 14   | 9                   |
| Valladolid..... (9h)        | 758.8                                            | 3.0               | 92                | NE.....    | 1                   | Lluvia.....          | Idem.....          | 2                | 6    | 0                   | Orán..... (7h)         | 756.7                                            | 15.0              |                   | SE.....    | 1                   | Cubierto.....        | Idem.....          |                  |      |                     |
| Salamanca..... (9h)         | 757.7                                            | 2.8               | 93                | E.....     | 1                   | Niebla.....          | Idem.....          | 9                | -1   |                     | Argel..... (7h)        | 757.1                                            | 12.8              |                   | S.....     | 3                   | Casi cubierto        | Idem.....          |                  |      |                     |
| Zamora..... (9h)            | 759.5                                            | 5.3               | 68                | N.....     | 1                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 9                | -1   |                     | Túnez..... (7h)        | 758.1                                            | 11.0              |                   | NW.....    | 4                   | Cubierto.....        | Idem.....          |                  |      |                     |
| Oporto..... (9h)            | 760.6                                            | 3.2               | 97                | E.....     | 2                   | Nuboso.....          | Idem.....          | 12               | 2    |                     | Sfaks..... (7h)        | 758.9                                            | 1.8               |                   | SW.....    | 1                   | Despejado.....       | Idem.....          |                  |      |                     |
| Lisboa..... (8h)            | 757.3                                            | 9.0               | 73                | N.....     | 5                   | C. despejado         | Mar gruesa.....    | 9                | 11   | 8                   | Liorna..... (7h)       | 760.8                                            | 2.2               | 59                | W.....     | 5                   | C. despejado         | Idem.....          | 1                |      |                     |
| Lagos..... (8h)             |                                                  |                   |                   |            |                     |                      |                    |                  |      |                     | Roma..... (7h)         | 759.9                                            | 7.1               | 82                | W.....     | 3                   | Idem.....            | Idem.....          |                  |      |                     |
| Funchal..... (8h)           | 760.7                                            | 15.5              | 45                |            | 1                   | Despejado.....       | Picada.....        | 18               | 10   |                     | Cagliari..... (7h)     | 757.4                                            | 9.1               | 85                | WNW.....   | 4                   | Idem.....            | Idem.....          |                  |      |                     |
| Fuente Delgada..... (7h)    | 770.2                                            | 13.5              | 69                | W.....     | 3                   | Nuboso.....          | Idem.....          | 15               | 10   |                     | Palermo..... (7h)      | 756.8                                            | 9.1               | 95                | S.....     | 3                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 16               |      |                     |
| Angra..... (8h)             |                                                  |                   |                   |            |                     |                      |                    |                  |      |                     | Bodo..... (7h)         | 758.9                                            | 2.6               |                   | W.....     | 4                   | Casi cubierto        | Idem.....          |                  |      |                     |
| Morta..... (8h)             |                                                  |                   |                   |            |                     |                      |                    |                  |      |                     | Cristiansund..... (7h) | 763.4                                            | 5.7               |                   | W.....     | 5                   | Cubierto.....        | Idem.....          |                  |      |                     |
| Laguna..... (9h)            | 769.1                                            | 12.0              | 80                | N.....     | 5                   | Idem.....            | Idem.....          | 15               | 5    |                     | Riga..... (7h)         | 749.2                                            | 0.8               |                   | NNE.....   | 3                   | Idem.....            | Idem.....          |                  |      |                     |
| St. Cruz Tenerife..... (9h) | 768.9                                            | 17.5              | 50                | WNW.....   | 5                   | C. despejado         | Idem.....          | 20               | 15   |                     | Moscou..... (7h)       | 752.6                                            | -16.1             |                   | S.....     | 1                   | Nieve.....           | Idem.....          |                  |      |                     |
| Sáceres..... (9h)           | 767.3                                            | 8.1               | 81                | N.....     | 2                   | Idem.....            | Idem.....          | 9                | 3    |                     | Nicolaiew..... (7h)    | 767.9                                            | -19.1             |                   | Calma..... | 0                   | Despejado.....       | Idem.....          |                  |      |                     |
| Badajoz..... (9h)           | 757.4                                            | 8.4               | 83                | NE.....    | 2                   | Casi cubierto        | Idem.....          | 10               | 13   | 4                   | Feldkirch..... (7h)    | 768.0                                            | -8.2              |                   | Idem.....  | 0                   | Niebla.....          | Idem.....          |                  |      |                     |
| Córdoba..... (9h)           | 751.4                                            | 10.0              | 95                | NE.....    | 1                   | Lluvia.....          | Idem.....          | 22               | 12   | 7                   | Crenovitz..... (7h)    | 760.1                                            | -20.8             |                   | Idem.....  | 0                   | Despejado.....       | Idem.....          |                  |      |                     |
| Sevilla..... (9h)           | 755.1                                            | 10.0              | 99                | NE.....    | 2                   | Idem.....            | Idem.....          | 1                | 15   | 8                   | Cracovia..... (7h)     | 767.2                                            | -10.4             |                   | WSW.....   | 3                   | Nieve.....           | Idem.....          |                  |      |                     |
| Huelva..... (9h)            | 755.0                                            | 11.3              | 85                | NW.....    | 2                   | Cubierto.....        | Idem.....          | 1                | 16   | 10                  | Pela..... (7h)         | 765.2                                            | -2.8              |                   | ENE.....   | 2                   | C. despejado         | Idem.....          |                  |      |                     |
| San Fernando..... (8h)      | 753.7                                            | 10.1              | 83                | E.....     | 0                   | Idem.....            | Picada.....        | 36               | 15   | 10                  | Viena..... (7h)        | 771.4                                            | -11.6             |                   | NE.....    | 2                   | Casi cubierto        | Idem.....          |                  |      |                     |
| Tarifa..... (9h)            | 762.2                                            | 12.5              | 99                | SE.....    | 1                   | Idem.....            | Idem.....          | 8                |      |                     | Chafarinas..... (7h)   |                                                  |                   |                   |            |                     |                      |                    |                  |      |                     |

Las temperaturas máximas son de la víspera.

## PARTE NO OFICIAL

## PUBLICACIONES

DE LA

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

|                                                                                                                                                                                                                    | Pesetas. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)                                                                                                                                                                   | 0,50     |
| Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda, y con formularios, en rústica.....                                                                                                                               | 5        |
| Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto).....                                                                                                                                                  | 0,25     |
| Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela.....                                                                                     | 3,50     |
| El policía práctico, en rústica.....                                                                                                                                                                               | 3        |
| Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica....                                                                                                                         | 0,50     |
| Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica.....                                                                                                                                                | 6        |
| Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica..                                                                                                                                                                     | 0,60     |
| Reglamento de Telégrafos, rústica.....                                                                                                                                                                             | 0,40     |
| Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica.....                                                                                                                           | 0,25     |
| Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica.....                                                                                                                                          | 0,25     |
| Reglamento para el régimen de la Minería....                                                                                                                                                                       | 1        |
| Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento..                                                                                                                                                                        | 0,50     |
| Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias..... | 1        |

|                                                                                                                            | Pesetas. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Legislación de Beneficencia general.....                                                                                   | 0,50     |
| Reglamento de Beneficencia particular.....                                                                                 | 1        |
| Contratación de servicios provinciales y Municipales.....                                                                  | 1        |
| Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.....                                                                 | 0,50     |
| Reglamento de la ley de Caza.....                                                                                          | 0,25     |
| Programa de oposiciones á la carrera diplomática.....                                                                      | 0,25     |
| Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela.....                                                         | 2,50     |
| Montepío de Médicos titulares.....                                                                                         | 0,50     |
| Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica.....                                                                   | 1        |
| Aranceles de Aduanas, primera edición.....                                                                                 | 2        |
| Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético.....                                                    | 3        |
| Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades.....                                                       | 1        |
| Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela.....                                     | 3        |
| Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes.)..... | 0,75     |
| Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes.).....                                                               | 1        |

## POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio; 50 cénts. de peseta.

IMPRENTA

DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

P. PONTÉJOS, 8; TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES  
REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS  
PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRENTA. Teléfono 75

## CONVOCATORIA

DE

## ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Y

## PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO  
EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

## NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta  
un niño puede rápidamente  
y sin igual perfección  
zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos  
de todas clases, sean  
de lana, de algodón, hilo  
ó seda.

No debe faltar en  
ninguna familia

Se remite libre de gastos,  
previo envío de diez  
pesetas.

Depósito: Patent Magic  
Weaver, Paseo de Gracia,  
97, BARCELONA.



## SANTOS DEL DÍA

San Telesforo, Papa y mártir, y San Eduardo, confesor.

## ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Manon.  
A las 3.—El Profeta.  
ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora.  
A las 4 y 1/2.—La misma.  
GRAN TEATRO.—A las 9.—El castigo sin venganza (tres actos).—El patio (dos actos).  
A las 4 y 1/2.—Militares y paisanos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID  
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.